SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes.... Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, num. 13. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	24 r
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
(TLTBAWAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.-Circular

Exemo. Sr.; La Reina (Q. D. G.), con el objeto de que haya la más completa uniformidad en las hojas de | O-Donnell.-Señor.....

servicio y desaparezca la confusion que hoy se observa en ellas, se ha servido resolver, de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en las Direcciones, Inspecciones generales de las armas é institutos del Ejército, Capitanías generales de distrito y de las posesiones de Ultramar, se redacten en lo sucesivo las hojas de servicios de los Jeses y Oficiales de las respectivas dependencias con arreglo al modelo adjunto, sin perjuicio de que los Cuerpos facultativos, así como los de Carabineros y Guardia civil, por la índole de sus respectivos institutos, puedan hacer las adiciones que su servicio requiera, pero sin que la base sufra alte-

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1858.==

REGIMIENTO

CAPITANIA GENERAL

ESCUADRON &c.

Primera Subdivision

Di Jacobo Barrios y Cuesta (4) nació en Alcira, provincia de Valencia, el dia 40 de Setiembre de 4794 (2). Es hijo del Coronel D. Ramon Barrios de Castro y de Doña Juliana Cuesta de Vargas (3). Tiene los méritos, servicios y

FECHAS DE LOS DESPACHOS O NOMBRAMIENTOS.			EEGUNDA SUBDIVISION. EMPLEOS Y GRADOS QUE HA OBTENIDO.	TIEMPO QUE LOS HA SERVIDO.			
Dia.	Mes.	Año.	EMERGOS I WOMEN QUE HA UNIE, MO.	Años.	Meses.	Dias.	
4	Abril	1804.	Cadete de Milicias provinciales sin antigüedad	: •			
10	Set	1806.	Idem con ella segun ordenanza (5)	5	• •	٠,	
10 19	Set Agost.	1811. 1812.	Subteniente de Milicias por antigüedad		41	21	
1.	Set	1812.	Grado de Teniente de id. con antigüedad por gracia particular.	17	1		
15	Feb	1817.	Teniente de id. por aptigüedad			• •	
4.° 3	Octub . Enero .	1829. 1838.	Capitan de id. por id	8	3	29	
			nable (6)		• ; .	• •	
1.	Abril	1840.	Vuelto al servicio en clase de Capitan de infantería	• •	' 9	• •	
1.°	Enero . Enero .	1841. 1842.	Comandante del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública Vuelto al ejército por gracia en clase de primer Comandante de	2	7	20	
			infanteria		,	~~	
21	Agost .	1843.	Grado de Teniente Coronel de id. con antigüedad por gracia general	12	4	9	
20	Julio	1844.		. ~	**	9	
			Total de servicios efectivos hasta fin de Diembre de 1855.	47	1	19	
			·				
			TERCERA SUBDIVISION.				
	, po		1841 que se puso sobre las armas, hasta 1.º de Julio del mismo este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad		3	22	
desdor la Octudesdor la or la or ha Ago or la de 3 41 or la	guerra de libre de 18 le esta fecon guerra de seundo por ber servid sto de 1824 guerra cirb de Diciel le Febrero de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra de	a hasta la América 35. Desde a á fin de 4820 á 4 e Octubre or entero do en las a y aclara vil de 18 mbre de de 1834 e 1838 p e Cataluña	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 5 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos.	3 58	\$	22 45 28 23	
desdor la Octudesdor la desdor la órde del or ha Ago or la de 2 11 cor la 30 cor la 31 cor la Not	guerra de ubre de 18 de esta fecn guerra de guerra de segundo po ber servid sto de 1824 guerra cirb de Diciel de Febrero de Enero de guerra de le Julio de	a hasta la América 35. Desde la á fin de 1820 á 4 e Octubror entero lo en las is y aclaravil de 1834 e 1838 pe Cataluna 1849, 16	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra	3 58	\$	25 28 	
desdor la Octudesdor la orde orde desdor la orde del Ago or la de 9 44 c 30 c or la	guerra de ubre de 18 de esta fecn guerra de guerra de segundo po ber servid sto de 1824 guerra cirb de Diciel de Febrero de Enero de guerra de le Julio de	a hasta la América 35. Desde la á fin de 1820 á 4 e Octubror entero lo en las is y aclaravil de 1834 e 1838 pe Cataluna 1849, 16	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 45 de Mayo de 4817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. ue entre paréntesis se observan intercalados en el texto de este	3 58	\$	25 28 	
desdor la Octudesdor la Octudesdor la office del Octudesdor la Agoor la Agoor la 34 de Santa e la Contra ara e	guerra de 18 e esta fecan guerra de en de 1.º de segundo po ber servid sto de 1824 guerra cir 15 de Diciele Febrero de Enero de Julio de 1814. Los nu consultar consul	a hasta la América 35. Desdi a 4 fin da 4820 á 4 e Octubror enterdo en las vil de 4834 e 4838 p e Cataluna 4849, 46	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 45 de Mayo de 4817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 14 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. Total de servicios por abonos. ue entre paréntesis se observan intercalados en el texto de este or facilidad las instrucciones adjuntas al mismo.	3 58	\$	25 28 	
desdor la Octuber la O	guerra de abre de 18 de esta fecon guerra de seu de 1.º de segundo po aber servidosto de 1824 guerra cirile de Diciente Febrero de Enero de guerra de le Julio de consultar cons	a hasta la América 35. Desda a á fin da a á fin da e Octubro or entero o en las i y aclara i y aclara de 4834 e 4838 p cataluna 4849, 46	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 45 de Mayo de 4817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. CUARTA SUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de	3 58 formula	s 7 7 1 rio están	28 23	
desdor la de si de	guerra de ubre de 18 de esta fecon guerra de seundo po de 18 de segundo po de 18 de	a hasta la América 35. Desde 35. Desde 4820 á 4 e Octubror enterdo en las vil de 1834 e 1838 p e Cataluna 1849, 16 imeros que mayo mayo mayo mayo mayo mayo mayo mayo	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 45 de Mayo de 4817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). 6 (8). 6 (8). 6 (8). 6 (8). 7 (8) de Noviembre de 1825. 7 (8) de Noviembre de 1825. 7 (8) de Noviembre de 1826. 83 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). 7 (8) de Enero y 7 de Agosto de 1850. 8 de Enero y 7 de Agosto de 1850. 8 de Enero y 7 de Agosto de 1850. CUARTA EUBDIVISION. 8 S Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 y desde 4 de 1848 y desde 4 de 1848 y d	3 58 formula	s 8 7 7 1 1 Trio están Meses.	28 23 puestos	
desdor la desdor	guerra de 18 de esta fecm guerra de en de 1.º de segundo po aber servid sto de 182 guerra ce le Febrero de Enero de guerra de le Julio de la Julio de	a hasta la América 35. Desde 35. Desde 48.0 á 4 e Octubror enterdo en las i y aclara vil de 48.0 de 48.34 e 48.38 p e Cataluna 4849, 46 e 18.36 p e Cataluna provinci uedad ta fin de ria de B.	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 14 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. Total de servicios por abonos. CUARTA SUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 1848 de 1812. hasta fin de Febrero de 1817.	3 58 formula	s 7 7 1 rio están	28 23	
desder la Octube desder la control desder la con	guerra de abre de 18 de esta fecan guerra de guerra de segundo po aber servidosto de 18 segundo po aber servidos de 18 segundo po aber servidos de 18 segundo po aber servidos de Enero de Enero de Enero de Enero de Julio de segundo de 18 seg	a hasta la América 35. Desdi a 4 fin de 1820 á 4 e Octubror enterdo en las y aclara vil de 1834 e 1838 p Catalum 1849, 16	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). 61as realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. CUARTA EUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de este or facilidad las instrucciones adjuntas al mismo.	3 58 formula	8 7 1 rio están Meses.	25 25 23 puestos	
desder la control la c	guerra de tobre de 18 de esta fecan guerra de seu de 1.º de segundo po de la segundo	a hasta la América 35. Desdi a 4 fin de 1820 á 4 e Octubro en las i y aclara vil de 1838 per cataluna 1849, 16 imeros quanto mayor m	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 45 de Mayo de 4817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. CUARTA SUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A. desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de 2 Agosto de 1812. hasta fin de Febrero de 1817. cuedicionario hasta fin de Julio de 1819. asta 9 de Noviembre de 1823.	3 58 formula Accs.	8 7 1 Trio están Meses.	28 23 puestos Dias 30 9	
desdor la control la c	guerra de 18 de esta fecm guerra de esta fecm guerra de en de 1.º de segundo pobber servidato de 1824 de Diciele Febrero de Enero de Bulio de la Julio	a hasta la América 35. Desde 35. Desde 35. Desde 48 fin de 1820 á 4 e Octubror enterdo en las vil de 1834 e 1838 p cataluna 1849, 16 meros que 184	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 14 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. CUARTA EUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A. desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de Agosto de 1812. hasta fin de Febrero de 1817. cpedicionario hasta fin de Julio de 1819 asta 9 de Noviembre de 1823. ilimitada (10) hasta fin de Mayo de 1828.	3 58 formula	8 7 1 rio están Meses.	25 25 23 puestos	
desdor la Octuber la desdor la octuber la octuber la octuber la desdor la desdor la 30 con la 34 con la mel desdor la nel	guerra de labre de 18 de esta fecm guerra de en de 1.º de segundo po de la segundo de 18 de Diciele Febrero de Enero de Enero de Julio de la Julio de la Julio de la segunda reconsultar o la segunda de id. de I cencia inde de id. de I cencia indregimiento do hasta 4 de 18 de	a hasta la América 35. Desdi a á fin de 1820 á 4 e Octubror enterdo en las i y aclara vil de 1834 e 1838 p e Cataluna 1849, 16 e Cataluna e 1849, 16 e Cataluna e Cat	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año à 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 à 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 14 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. Total de servicios por abonos. CUARTA EUBDIVISION. ES À QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A. desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de este de Agosto de 1812. hasta fin de Febrero de 1817. spedicionario hasta fin de Julio de 1819 asta 9 de Noviembre de 1823. ilimitada (10) hasta fin de Mayo de 1828. ilimitada (10) hasta fin de Mayo de 1828. ilimitada (10) hasta fin de Enero de 1838 que obtuvo retiro. il de 1840: dos años. dos meses, un dia (11).	3 58 formula	4 8 7 7 1 mio están Meses. 11 6 5 3 6 8 8	28 23 puestos Dias 9 21	
desdor la desdor	guerra de labre de 18 de esta fecm guerra de en de 1.º de segundo po de la segundo de 18 de Diciele Febrero de Enero de Enero de Julio de la Julio de la Julio de la segunda reconsultar o la segunda de id. de I cencia inde de id. de I cencia indregimiento do hasta 4 de 18 de	a hasta la América 35. Desdi a á fin de 1820 á 4 e Octubror enterdo en las i y aclara vil de 1834 e 1838 p e Cataluna 1849, 16 e Cataluna e 1849, 16 e Cataluna e Cat	este dia hasta 30 de Agosto de 1812, por entero, y por mitad la terminacion de la guerra. , con arreglo à las Reales órdenes de 30 de Abril, 23 y 24 de e 15 de Mayo de 1817 hasta 30 de Junio de 1818 por entero, y lel mismo año por mitad. 823, segun el decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y Real e de 1841. Desde 7 de Marzo del primer año á 9 de Noviembre o (8). filas realistas en la misma época, segun el Real decreto de 9 de acion de 17 de Setiembre de 1825. 33 á 1840, segun Real decreto de 20 de Octubre y aclaraciones 1835, 14 de Noviembre de 1840 y 2 y 14 de Abril de 1856. Desde hasta 12 de Junio de 1837 por entero, y desde esta fecha hasta or mitad (8). a, segun el Real decreto de 9 de Octubre de 1848 y adiciones de 6 de Enero y 7 de Agosto de 1850. Total de servicios por abonos. CUARTA EUBDIVISION. ES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO. al de A. desde 4 de Abril de 1804 hasta 10 de Setiembre de Agosto de 1812. hasta fin de Febrero de 1817. cpedicionario hasta fin de Julio de 1819 asta 9 de Noviembre de 1823. ilimitada (10) hasta fin de Mayo de 1828.	3 58 formula Accs. 5 4 2 4 4 9	1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	28 23 puestos Dias 20 9 21	

En el cuerpo de Carabineros de Hacienda pública hasta 1.º de Enero de 1842...... 29 En el regimiento de infantería de F..... hasta fin de Diciembre de 1843..... Separado del servicio con licencia absoluta por causas políticas hasta 1.º de Agosto de 1847 cuyo tiempo le es de abono como comprendido en la Real órden de 30 de Agosto de 1854, 10 12 Suma de servicios efectivos igual á la de la segunda subdivision...... 47 19 Idem de los aumentos que constan en la tercera..... Total igual al de la plana anterior..... 23 AUMENTOS PARA EL SOLO OBJETO DE OPTAR Á LAS CONDECORACIONES DE LA REAL Y MILITAR ÓRDEN DE SAN HERMENEGILDO. Por la navegacion de ida y vuelta á Ultramar, segun el art. 6.º del Reglamento de dicha Enero de 1852..... 23 DESCUENTO DEL TIEMPO QUE NO ES DE ABONO PARA OPTAR Á LAS Años. Meses. MENCIONADAS CONDECORACIONES. Por la mitad del que permaneció en provincia, segun el art. 5.º

12

3

12

del precitado Reglamento, desde 10 de Setiembre de 1806 á

de Carabineros de Hacienda pública, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 23 de Febrero de 1854 (13)......

Total de servicios que quedan para optar á las expresadas condecoraciones...

4 de Abril de 1811 que se puso sobre las armas.... y desde

QUINTA SUBDIVISION.

NOTAS DE CONCEPTO DE LOS JETES DEL CUERPO. (14)

Valor. Distinguido, acreditado ó se le supone. (15) Aplicacion. Mucha tiene, 6 poca.

Capacidad. Idem. Conducta. Ejemplar, buena ó mediana. Puntualidad en el servicio. Mucha, tiene ó poca Salud. Robusta, buena ó poca.

Estado. Casado, con cuatro hijos, viudo, sin hijos, ó Estatura. 5 piés y 2 pulgadas. (16)

Este Oficial ha acreditado con certificación auténtica que cursó hasta el sexto año inclusive de leyes, y que es Bachiller en dicha Facultad. (17)

Es autor de la obra titulada Gloriosos recuerdos de la Infanteria española, que ha merecido ser recomendada por

Real órden de tal fecha ó por circular de la Direccion general del arma de cual fecha.

Ha publicado, por medio de un folleto, un proyecto traducido del frances sobre organizacion de los ejércitos, que habiendo merecido la aprobacion del Exemo. Sr. Director general del arma, dispuso en oficio de tal fecha que se hi-

ciese constar en la hoja de servicios. Son los que ha merecido á la Junta de Jefes del Cuerpo, con las que me conformo

El Brigadier Coronel. NOTA. Con respecto á los Oficiales del Cuerpo de Estados Mayores de plazas, deben remitir los Capitanes generales al Director del mismo, á principios de cada año, las notas de concepto de los de sus respectivos Distritos, segun lo dispone la Real órden de 29 de Diciembre de 1853.

SEXTA SUBDIVISION

NOTA DE CONCEPTO DEL DIRECTOR Ó INSPECTOR. Las que el Oficial merezca á este Jefe superior, bien sea corroborando las de los Jefes del cuerpo, ó bien atenuándolas ó desvirtuándolas, segun los antecedentes que tenga del interesado; pero procurando en lo posible que su opinion esté fundada en hechos justificados ó notoriante ciertos, sin valerse para estamparla de anónimos oticias reservadas, que las más de las veces son el reado de mezquinas venganzas.

SÉTIMA SUPDIVISION.

VICIOS, VISICITUDES, GUARNICIONES, CAMPAÑAS Y ACCIO-NES DE GUERRA EN QUE SE HA HALLADO.

En provincia.

En la misma situacion; en 4 de Abril se puso sobre las armas, permaneciendo en la capital has-ta 4.º de Julio que salió á campaña á incorpo-rarse al ejército, que al mando del Teniente general D....., General en Jese, operaba en la provincia de...... y á las étdenes de D.F.... se halló con su regimiento en la accion de Cogorderos el 23 del mismo mes; en la de los cam-pos de Orbigo, el 2 de Julio: sobre San Roman y San Justo de Astorga, el 15, en la que se distinguió adelantándose de las guerrillas á batirse con los enemigos: en la de la Bañeza, el 26 del mismo mes, continuando el resto del año en activas y constantes operaciones de campaña, sin acciones de guerra.

12 Continuó en las mismas operaciones, y se halló en bies y Juzon el 21 de Mayo; y en la persecucion de los enemigos sobre Corao, el 28 del mismo En el sitio de Astorga, desde el 5 hasta el 20 de Julio; y sosteniendo la retirada del sexto ejército los dias 15, 16, 17, 18 y 19 de Agosto; y por el particular mérito que contrajo en el último de dichos dias : resistiendo la embestida de una partida de caballería que intentó cortar su compa-· ñía, obtuvo el empleo de Subteniente de infantería, siendo en su consecuencia baja en fin del expresado mes de Agosto en la regimiento en que servia, por haber sido destinado al de B...., que se hallaba en Cádiz, al que se incerporó el 15 de Setiembre, continuando de guarnicion en la expresada plaza el resto del año

 $\binom{5}{6}$ De guarnicion en Cádiz con el mismo regimiento. 17 En la propia plaza hasta 4 de Abril, que por haber ascendido à Teniente de regimiento infan-teria de C.... expedicionario, se le mandó embarcar con él en Cádiz para Costa Firme, verificándolo en dicho dia á las órdenes del Brigadies D...., y desembarcando en Cumaná el 15 de Mayo. En Junio se hallo en el desembarco y accion de la isla Margarita á las órdenes del Teniente General D. Pablo Morillo, en la que se consiguió el destrozo y retirada de los rebeldes. Continuó en operaciones de campaña hasta el 2 de Diciembre que se halló en la accion del alto de la Ogaza, en donde recibió una herida de bala de fusil en el muslo derecho, cuya herida fué clasificada de gravedad por el facultativo que hizo la primera cura, pero de ella se restableció

totalmente en términos que. 8 En 4.º de Febrero se incorporó nuevamente á su regimiento (20) que se hallaba en operaciones persiguiendo los enemigos, en cuyo servicio permaneció hasta fin de Junio, quedando el resto del año haciendo el de guarnicion.

9 En 1.º de Enero se embarcó para la Península con una comision reservada que le confirió el Teniente General D. Pablo Morillo, arribando á Cádiz en 14 de Febrero, y de allí pasó á Madrid, en donde permaneció hasta fin de Julio que, en virtud de Real orden, fué baja en el regimiento de C.... expedicionario, dándosele de alta en el de D...., al cual se incorporó en 4.º de Se-tiembre en la plaza de Tortosa, donde quedó de guarnicion.

20 En principio de este año pasó de guarnicion á Bar celona, siendo destinado al cordon de Sanidad en la Barceloneta por la epidemia de Mallorca. y concluido este servicio, fué destinado á la persecucion de los sublevados de Cataluña denominados realistas, con los que tuvo varios encuen tros, à las órdenes de D....., que mandaba

el regimiento. 1821 En la misma persecucion con dicho regimiento hasta fin de año.

1822 En id.; y en 3 de Mayo se halló en la accion de guerra del Coll de Santa Cristina, pasando en seguida de guarnicion á Tarragona, en donde subsistió el resto del año.

En la misma guarnicion hasta 9 de Noviembre que capituló, á las órdenes de D....., quedando con licencia indefinida.

Con la misma licencia.

1827 En la propia situacion; y en 17 de Julio fué purificado de la conducta moral y política que observó durante el Gobierno constitucional, cuya purificacion mereció la aprobacion de S. M. en Real órden de 25 de Novienbre, quedando en su con-secuencia con licencia ilimitada hasta.....

En 1.º de Junio fué destinado al regimiento infantería de E....., al que se incorporó en Cádiz en 28 de dicho mes, y en él subsistió de guarnicion en dicha plaza.

De guarnicion en Cádiz, Sevilla y Málaga. En este ultimo punto hasta 26 de Enero, que em-

barcó con su regimiento destinado al ejército de Cataluña, del que era General en Jefe el Teniente general D....., desembarcando el 10 de Febrero en la plaza de Barcelona, entró el dia 11 en campaña, componiendo parte de la 1,835 columna ó brigada que mandaba D...., y se halló con ella en la accion de tal.... el 20 de dicho mes, en la de cual el 14 de Marzo, subsistiendo el resto del año en operaciones y en el siguiente de 1835.

Años

En las mismas; y en la accion de tal el 2 de Abril; en la de cual el 8 de id., y en la de D..... el 18 del propio mes, subsistiendo el resto del año en operaciones de campaña sin acciones de guerra.

INSTRUCCION.

En táctica. Sobresaliente, mucha, buena ó poca-

En Ordenanza. Idem.

En el arte militar. Idem.

En procedimientos militares. Idem.

Posee el frances y traduce el inglés

En detall y contabilidad. Idem.

Parte del año se halló en activa persecucion de facciosos, con los que tuvo varias escaramuzas, hasta el 12 de Junio que volvió de guarnicion á

En fin de Enero del primer año fue baja en el cuerpo por haber solicitado su retiro, que obtuvo para el pueblo de su naturaleza, con el haber de tantos reales mensuales, en cuya situacion permaneció hasta 1.º de Abril del segundo que se le concedió la vuelta al servicio, quedando el resto de él en situacion de reemplazo en Madrid 1840 En 1.º de Enero se le concedió, de Real órden, pa-se al cuerpo de Carabineros de Hacienda pública en clase de Comandante, con destino á la Comandancia de Yalencia, en donde hizo el servicio de su instituto hasta fin del año.

En 1.º de Enero volvió al Ejército en clase de primer Comandante, siendo destinado al regimien-to infantería de F...., al que se incorporó en Bar-celona en 10 de dicho mes, permaneciendo en esta plaza el resto del año, prestando el servicio

de guarnicion.

En la misma plaza, en la que se adhirió al alza-miento nacional, por cuyo mérito obtuvo el gra-do de Teniente Coronel, subsistiendo en la propia hasta fin de año, que quedó sin efecto dicha gracia por ser uno de los indivíduos comprendi-dos en la sublevacion militar de la expresada plaza, en cuya consecuencia se le expidió su li-cencia absoluta en virtud de Real órden de 26 de Noviembre, y quedó separado del servicio en fin de año.

En la misma situacion hasta 1.º de Agosto del último año, que se le concedió retiro en consecuencia del Real decreto de 5 de Julio para el pueblo de.... con el haber de.....

En la misma situacion de retirado. 1851

En 18 de Febrero del primer año obtuvo la vuelta al servicio, subsistiendo de reemplazo en Madrid hasta fin del segundo, en que á solicitud propia se le concedió retiro para el pueblo de su naturaleza con el haber mensual de 1.080 rs. vn., correspondientes à sus años de servicio y empleo de primer Comandante por no contar dos años de efectividad en el de Teniente Coronel.

OCTAVA SUBDIVISION

COMISIONES QUE HA DESEMPEÑADO 1815 La de instructor de quintos desde 1.º de Abril á

fin de **Ju**nio. Una reservada que le confirió el Teneniente general D. Pablo Morillo, General en Jefe del ejérci-

to de Costa-firme, la que desempeñó con acierto, por lo que mercció las gracias de S. M. segun Real orden de 1.º de Junio. La de cajero de su Cuerpo.

NOVENA SUBDIVISION CRUCES Y CONDECORACIONES DE QUE ESTÁ EN POSESION.

Por diploma de 7 de Agosto obtuvo la cruz concedida por el sitio de Astorga en el año de 1812. Por Real cédula de 30 de Noviembre obtuvo la de la Real y militar Orden de San Hermenegil-do, en la que se le declaré la antigüedad de 13 de Agosto de 1826 por Real órdem de 4 de Abril

de 1853. Por Real título de 10 de Octubre es Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. Por Real decreto de 19 de Noviembre obtuvo merced de hábito de Caballero en la militar Orden de Santiago.

Por Real orden de 20 de Marzo le fué concedida la cruz de Isabel la Católica como comprendido en el Real decreto de 5 de Enero de 1852. Por otra Real órden de 20 de Agosto se le concedió

la placa de San Hermenegildo con la antigüedad de 1.º de Marzo de 1844.

DECIMA SUBDIVISION.

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO (23)

Por Real orden de 4 de Mayo obtuvo una de cuatro meses para pasar á tomar los baños de Caldas, en Galicia, con objeto de restablecer su salud; empezó á usarla en 1.º de Junio, y se incorporó en 30 de Setiembre.

undécima subdivision.

CAUSAS QUE SE LE HAN FORMADO Y CASTIGOS GRAVES QUE SE LE HAN IMPUESTO (24).

Se expresará por años las que hubiesen sido; el tiempo que de resultas de ellas hubiese estado preso ó arrestado, indicando el castillo ó fortaleza señalada para el arresto; la sentencia absolutoria ó condenatoria que hubiese recaido; si mereció la Real aprobacion, y con qué fecha, con todos los demas detalles y circunstancias que sean necesarias para juzgar si tal causa puede ó no pararle algun perjuicio en su carrera.

D. F...., Teniente Coronel.... ó lo que sea. Certifico que la antecedente hoja de ser-

vicios es copia de la que existe archivada en la oficina de mi cargo Y para que conste lo firmo en &c.

Firma del Teniente Coronel V.º B.º De su inmediate superior. o Jefe que certifica.

Nádie hasta ahora ha puesto en duda la importancia de las hojas de servicio, y sin embargo, puede decirse que nada hay más descuidado que su redaccion. Este descuido que muchas veces origina graves perjuicios al mejor servicio del Estado, los irroga de mucha consideracion á los Oficiales cuyos sacrificios, honradez y demas virtudes militares no pueden ser debidamente apre-

dos en dichos documentos. Interesa por lo tanto al porvenir de todos los Oficiales en general, y es un sagrado deber de los Jeses, así superiores como inferiores, no omitir medio alguno para que en las expresadas hojas de servicio se consignen de la manera más exacta los hechos y vicisitudes de cada indivíduo, con el fin de que por su justa apreciación pueda cada uno ser empleado del modo más conveniente al servicio y obtener al mismo tiempo las ventajas á que por su mérito sea acreedor; así pues, la indicada redacción se hará siempre por los datos que existan en los cuerpos, y cuando estos falten, por documentos auténticos que exhiban los interesados originales si pudiese ser, los cuales, segun expresa el art. 16, capítulo tercero del reglamento del detall dado para el arma de infanteria con fecha 1.º de Marzo de 1845 deben examinarse con suma prudencia y tino para no perjudicar á los interesados sin dar tampoco una idea falsa de sus servicios, desechando los certificados de compañeros ú otros que el abuso ha introducido se libren por mútuo convenio sin conocimiento legal ni mandamiento de autoridad respectiva. Partiendo pues de estos principios se redactarán las expresadas hoias de servicio con arreglo á las instrucciones que á continuacion se expresan, y tomando por norma el adjunto modelo ó formulario, en cuyo texto se observan intercala-dos entre paréntesis varios números que por tener correspondencia con los estampados al márgen de estas referidas instrucciones, sirven para consultar con más facilidad ámbos documentos entre sí en los casos que

1.º Se expresará solamente el primer nombre que se haya puesto al interesado en la pila bautismal (omitiendo todos los demas que pueda tener), así como los apellidos

paterno y materno.

2.º El dia y año del nacimiento se pondrán siempre en letra para evitar las equivocaciones que frecuentemen-te ocurren cuando se expresan en números.

3.* Cuando el interesado sea hijo de militar y haya entrado al servicio de Cadete de menor edad, nunca dejará de expresarse el empleo del padre, con el fin de que se venga en conocimiento de si le comprenden las ventajas que las Reales ordenanzas conceden á los hijos de Ofi-

4. En los Cuerpos facultativos podrán ponerse, como hasta ahora lo han ejecutado, dos casillas, una para los empleos y grados del Ejército que obtengan, ó hayan obtenido los indivíduos de dichos Cuerpos, y otra para los

que les correspondan en los mismos por rigurosa escala.

5. Entre los indivíduos que actualmente sirven en el Ejército se dará el caso de alguno que disfrute antigüedad desde su menor edad, aun sin ser hijo de Oficial, dad desde su menor edad, aun sin ser nijo de Oficial, bien porque se le haya dispensado por una gracia particular emanada de la Régia prerogativa, bien porque se halle comprendido en el art. 12, tratado 1.º, título 4.º de las Reales ordenanzas y Reales órdenes posteriores por haber empezado su carrera por la clase de clarinete ó tambor, ó bien porque haya sido admitido al servicio con lasa presentiva en vistad de alcun realemente servicio. esa prerogativa en virtud de algun reglamento particular; pero en cada uno de estos casos, como en los demas que puedan ocurrir en lo sucesivo, debe citarse la Real orden ó reglamento por que se abonen al interesado los servicios desde la menor edad, manifestando tambien si tal gracia se entiende para todos los efectos de la carrera. ó si solamente es aplicable para retiros. Se expresará si los empleos y grados obtenidos desde el ingreso en las filas fueron concedidos por antigüedad, eleccion mérito de guerra, gracia general ó particular, y se indicará si los grados son con antigüedad ó sin ella, debiendo tener presente para fijar la antigüedad en los unos y en los otros las Reales órdenes que tratan de la materia y que pueden verse en el tomo primero, pagisiguientes de las ordenanzas ilustradas. Con respecto á los Oficiales que procedentes de milicias hayan estado en situacion de provincia siendo cabos segundos, se hará constar la compañía á que entónces pertenecian porque en caso de ser una de las de preferencia, deberá contarseles el tiempo por entero para la cruz de San Her-menegildo, segun el art. 5.º del reglamento de la Orden. 6.º Con objeto de ir siguiendo el órden correlativo de fechas y que no se note intermision de ningun genero, que podria dar lugar a equivocaciones cuando se trate de individuos que despues de separados havan vuelto al

servicio, se fijarán los dias en que hayan obtenido retiro, licencia absoluta, &c., marcando el tiempo de la separación por cualquier concepto, y expresando si es ó no abonable, asi como los efectos que surte en caso de serlo y la Real orden que así lo dispone; pero en la suma total de efectivos servicios solo han de aparecer aquellos que puedan servir al interesado de algun provecho en la carrera militar, bajo cuyo concepto si algun indivíduo de los que sirven en el cuerpo de Carabineros del Remo hubiese ingresado en el procedente de la clase de paisano, cuando aquel se denominaba de Hacienda pública, se lo descontará la tercera parte del tiempo servido en dicho cuerpo de Hacienda pública, segun así lo disponen las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1852 y 23 de Febrero de 1854, del mismo modo que se hizo en virtud de Real órden de 12 de Agosto de 1829 con los que, procedentes del antiguo resguardo de Rentas, tuvieron ingreso en Carabineros de costas y fronteras.

7.ª Ademas de estas Reales órdenes generales hay algunas otras particulares que tratan de los indivíduos que durante esta guerra estuvieron en Colegios, plazas de Africa y otros puntos, las cuales es preciso citar cuando se redacten las hojas de servicios de los mismos, y con tal objeto se dejará el correspondiente lugar en los impresos para hacer las citas; y lo propio debe hacerse al tratarse de la guerra civil del 33 al 40 cuando se trate de individuos que estuvieron en los sitios de Bilbao y de los inutilizados de resultas de heridas recibidas en ella.

8. Este modo de acreditar el doble tiempo de campaña por las guerras de 1820 á 1823 y última guerra civil de 1833 á 1840, queda arreglado á las últimas aclaraciones que se han hecho por las Reales órdenes de 2 y 14

de Abril de 1856.

9. Cuando la hoja que se redacte pertenezca à los Oficiales procedentes de la clase de tropa que hubiesen obtenido algunos abonos para premios de constancia, ó bien cruces de María Isabel Luisa que llevan tras sí el abono de dos años para optar á dichos premios, no se hara en esta tercera subdivision aumento alguno por los expresados conceptos, porque al que es ya Oficial ninguna ventaja le reportan, y podrian ser motivo de equivocaciones involuntarias. Sin embargo, en la parte histórica de la hoja debe anotarse esta circunstancia, expresando, al hacer mérito de la batalla o servicio que haya motivado el abono, el tiempo que por ella se le haya concedido. En la subdivision en donde se anotan las cruces y condecoraciones de que el interesado está en posesion se hará expresa mencion de las de María Isabel Luisa, si son ó no pensionadas; de los escudos que disfrute con la misma circunstancia, y del mérito y accion por que hava obtenido unas y otros, no solo con el fin de saber el derecho con que las usa, sino porque puede resultar que algun Oucial que haya obtenido la pension de aquellas se separe del servicio sin haber de retiro, y en este caso tione derecho à volver al goce de la pension de cruz que habia perdido por el ascenso à Oficial. Entiéndase que de la Real orden de 20 de Junio del año de 1855 solo pueden considerarse vitalicias las pensiones adjudicadas por servicios muy distinguidos de guerra; pero de ningun modo cuando el premio se concede por otras causas, pues en-tónces solo puede disfrutarse dicha ventaja hasta el dia en que los que las disfruten obtengan su licencia absoluta, o sean baja definitiva en el servicio.

40. El tiempo que los indivíduos estuvieron indefinidos ó ilimitados por haber seguido el sistema constitucional en 1823, se les abona por entero para los efectos de la carrera, segun Real orden de 21 de Agosto de 1833; sin embargo, si dichos indivíduos pertenecieron á los cuerpos de Milicias sin ser veteranos, se les considera co-mo si no hubiesen sido baja en dichos Cuerpos cuando soliciten la cruz de San Hermenegildo, esto es, que se les abonará el tiempo de indefinidos é ilimitados, por entero, todo el que los mencionados Cuerpos hubiesen estado sociados por sus Jefes superiores, si no resultan consigna- bre las armas y por mitad el que se hubiesen hallado en

Octubre de 1842, á cuyo fin, siempre que hubicse algunos de esta procedencia, es necesario hasta contar con toda claridad cuales fueron las visicitudes del regimiento á que pertenecian cuando quedaron en la situacion de in-

11. Cuando los indivíduos vuelvan al servicio despues de haber estado licenciados absolutos ó retirados, no tienen derecho al abono del tiempo que hubiesen permane-cido en tal situacion, segun así lo dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1841, tomo 1.º, página 840 de las Ordenanzas ilustradas, si bien se les acredita el servido anteriormente, cualquiera que haya sido la intermision ó tardanza en volver á las filas, segun lo mandado en la Real órden de 19 de Abril de 1855.

42. Con el fin de saber si el indivíduo que haya hecho viajes à Ultramar tiene ó no derecho al abono de tiempo que por la navegacion concede el art. 6.º del Reglamento de San Hermenegildo, es preciso que se haga constar en la parte histórica de la hoja si el viaje lo hizo en virtud de mandato obligatorio ó á solicitud propia, pues solamente en el primero de estos casos le corresponde el aumento que concede dicho artículo.

43. Segun Real orden de 23 de Febrero de 1834. tiempo servido en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública no aprovecha para optar á la cruz de San Hermenegildo, ni tampoco las dos terceras partes del que sirvieron el en antiguo resguardo de Rentas los individuos que ingresaron en el de Costas y Fronteras á su creacion en el año de 1829; por lo que si bien para el retiro les aprovecha este tiempo, como queda dicho en el número 6 de estas instrucciones, para la cruz de San Hermenegildo, se hará la deducción de él del modo que se expresa en el modelo; sin embargo, á los indivíduos del mencionado cuerpo de Hacienda pública que hubiesen pertenecido al Ejército antes de ingresar en él se les abonará, para los efectos del Reglamento de San Hermenegildo. en virtud de lo mandado en la Real órden de 28 de Setiembre de 1838, todo el tiempo que durante la última guerra civil hayan estado en campaña ó en guarnicion haciendo el servicio como la tropa y alternando con ella en fatigas v riesgos.

14. Las notas de concepto que deciden de la suerte de un Oficial, y que tambien por efecto de ellas pueden comprometerse los intereses del servicio, es materia que requiere mucha meditacion, prudencia y tino por parte de los Jefes conceptuantes, porque es asunto muy delicado y de difícil estudio juzgar lo que el hombre es en la actualidad y lo que podrá prometer para lo sucesivo, y bajo este concepto nunca se encarecerá lo bastante á dichos Jefes la necesidad de que en esta parte procedan con la mayor meditacion y mesura, con el fin de evitar toda especie de responsabilidad que puede exigírseles por el Gobierno de S. M. y tambien por los Jefes superiores á sus inferiores, siempre que lo consideren de justicia en virtud de los antecedentes que para ello tengan; pero como hasta ahora en las distintas armas é institutos del Ejército se han usado diversas frases y voces para conceptuar los Oficiales, siendo así que esta diversidad da por resultado no poder formar una idea aproximada del valor que cada Jefe da á tales frases, cesará esta diferencia, y todas pre-cisamente se ceñirán á adoptar cualquiera de las calificaciones que se expresan en el modelo, y á que sea acreedor el indivíduo sobre que recaigan.

15. El valor de los indivíduos se clasificará en los términos expresados en el modelo, segun lo dispone la Real órden de 24 de Marzo de 1851, que deberá fenerse pre-

La estatura de los individuos es circunstancia que conviene saber en muchos casos, razon por que se pondrá la que cada uno tenga, segun se advierte en el formulario

17. Es tambien conveniente tener presente qué individuos del Ejército se dedicaron à otros ramos del saber, ya sean científicos, artísticos ó literarios, porque por este medio, en circunstancias dadas, pueden los Jefes superiores emplearlos segun mejor convenga al servicio.

48. Tambien conviene anotar en la hoja de servicios las publicaciones hechas por los interesados cuando por su importancia lo merezcan, á cuyo fin remitirán un ejemplar al Director ó Inspector del arma ó instituto á que pertenezcan, con objeto de que así lo dispongan dichos Jefes, si consideran que la publicacion tiene algun mérito, y esta misma anotacion puede tener lugar con respecto à los artículos publicados por medio de algun periódico, siempre que la materia verse directa ó indirectamente sobre asunto militar de importancia, remitan á los Directores ó Inspectores un ejemplar del periódico, y que estos Jefes autoricen á los de los Cuerpos para hacer

la indicada anotacion. 19. En la subdivision destinada á servicios, campanas y demas visicitudes de los interesados, deben ano-tarse por años con la debida separación, segun se observa en el formulario, los puntos en que prestaron el servicio de guarnicion; los dias que entraron en opeel distrito en q e estas tuvie ron lugar estaba ó no declarado en estado de guerra; el ejército ó division de que dependieron; el nombre del General en Jefe y de los Generales ó Jefes de brigada á cuyas inmediatas órdenes se hallaron; las acciones de guerra, sitios, ataques, defensas de casas ó puntos fortificados y demas acontecimientos notables; el dia, mes, provincia y pueblo ó punto en donde tuvieron lugar, con todos los demas datos y circunstancias que sean necesarios: procurando evitar el vacío que actualmente se observa en la redaccion de muchas hojas, pues las hay que hacen mucho mérito de una sola accion ocurrida, por ejemplo, en Mayo de un año, v no expresan en qué se ocuparon los interesados hasta el siguiente que vuelven à mencionar otra accion, vacio que debe evitarse escrupulosamente, pues es preciso que cuando de un acontecimiento á otro hayan pasado más de dos meses, se especifique en qué puntos estuvieron los interesados, y qué servicio prestaron en ese intermedio, conciliando en este relato, segun se recomienda en el art. 21, capítulo 3.º del reglamento del Detall del arma de infanteria de 1.º de Marzo de 1845, la claridad y exactitud con el laconismo, suprimiendo todo lo que sea mero cumplimiento de de-ber y no mérito particular de guerra en que haya mediado combate de arma blanca ó fuego, pues que es lo más decoroso y militar de una hoja el modo conciso aunque legal de redactar las campañas. Se suprimirá la práctica que se observa en algunas armas de copiar en las hojas documentos presentados por los interesados, acumulando sin concierto ni lórden servicios en años distintos del en que fueron prestados, y tambien se evitará la in-sercion de certificaciones y firmas de Jefes que las libraron, que á nada conducen más que á hacer confusa la parte histórica de las expresadas hojas, pues cuando en un cuerpo se tenga que continuar las que los Oficiales traen de otro ó acreditar servicios en virtud de documentos presentados por los interesados, se concretarán los Jefes encargados de la redacción á hacer en los años respectivos las modificaciones debidas suprimiendo todo lo que no sea esencial; y para que las modificaciones que se hagan con vista de tales documentos tengan toda la autorizacion debida dirigirán los Jefes de los cuerpos las hojas nuevamente redactadas al Director ó Inspector del arma ó instituto de que dependan, acompañadas de los indicados documentos para que dicho superior Jefe sancione la

variacion si la considera de justicia. Cuando un indivíduo pase de un arma á otra, sea baja por haber solicitado su retiro, ó por cualquiera otro motivo, y solicite que en su hoja de servicios se acrediten méritos pertenecientes al tiempo que sirvió en la que fué baja, no podrá hacerse ninguna variacion, segun así lo dispone la Real órden circular de 11 de Noviembre de 1841, sin que dichos méritos ó servicios sean sancionados por el Director ó Inspector general del arma de que proceda el interesado, porque tales aumentos, lo mismo que las deducciones si llegan á hacerse han de coustar tambien en las hojas de baja que en las respectivas dependencias debe haber, à cuyo fin, siempre que esto suceda, se pondrán de acuerdo entre si los Jefes que deban conocer del asunto, y segun previene la Real orden de 22 de Diciembre de 1853 los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército darán conocimiento á los Capitanes generales de los distritos de los Jefes y Oficiales que pasen á situacion pasiva, remitiéndoles al mismo tiempo las hojas de servicios de los interesados totalizadas hasta su definitiva baja.

Los Generales y Brigadieres cuyas hojas se redactan en este Ministerio remitirán al mismo, segun está mandado, los documentos y relaciones de vicisitudes necesarios para la formacion de sus hojas, reservándose S. M. el pedir informes sobre tales documentos cuando lo crea conveniente.

20. Las heridas que reciban los Oficiales deben anotarse con toda la minuciosidad y circunstancias que previene la Real orden de 21 de Junio de 1849 y demas que en ella se citan, pues que esta escrupulosidad, como la necesidad de saber si el interesado se ha restablecido completamente de dicha herida ó si continúa adoleciéndo se de ella, de tal modo que le inutilice completamente para el servicio ó que lo hace con excesivo trabajo, es indispensable para poder resolver en justicia las instancias en solicitud de retiro por inutilidad en campaña.

21. Las comisiones que hayan obtenido los interesados se anotarán bajo una sola subdivision por órden correlativo de fechas, expresando, cuando sea necesario, el punto en donde tales comisiones se desempeñaron y el tiempo que duraron, con el fin de conocer si por ellas se separaron los interesados del teatro de las operaciones ó de sus destinos, y si la redaccion de la hoja guarda entre si la debida armonía-

22. Las cruces y condecoraciones de que se halle en posesion, sean ó no militares, se anotarán igualmente en una

provincias , segun así lo dispone la Real órden de 12 de | misma subdivision siempre que de ellas tenga diploma, Real cédula, título ú órden para usarlas, y lo mismo sucederá cuando la cruz sea concedida en general por el Gobier no de resultas de alguna accion de guerra, aunque no tenga diploma, con tal que conste en el cuerpo de la hoja, que se encontró en la accion. Las extranjeras que obtenga tambien se anotarán, siempre que de ellas haya obtenido el Regium exequatur para que se sepa el título con que las usa; en el concepto de que ningun militar debe ostentar en su pecho, ni usar en sus dictados, condecoracion alguna que no se halle consignada en su hoja de

23. Se anotarán tambien las licencias temporales que los interesados disfruten, bien sean concedidas de Real orden, bien por los Capitanes generales de los distritos en uso de sus facultades, expresando las causas y puntos para que las pidan, y cuándo empiezan y concluyen de usarlas

24. La anotacion de castigos graves que se hayan impuesto ó que se impongan á los interesados se hará con la minuciosidad que se indica en el modelo; en la inteligencia de que las notas desfavorables que lleguen á estamparse a los indivíduos no desaparecerán de sus hojas de servicio en ningun tiempo, pues aun cuando en virtud de Reales ordenes se manden anular o invalidar, se hará por medio de contra-notas puestas al efecto, segun así está prevenido; en cuanto á las que procedan de malversacion de caudales, dispuso S. M., en Real orden de 20 de Diciembre de 1853, que queden sin curso las instancias en que se pida su invalidacion.

Todos los cuerpos é institutos del Ejército deben sujetarse á cuanto queda expuesto en esta instruccion y en el modelo á que se refiere, sin perjuicio de que en los facultativos, Guardia civil y Carabineros puedan adicionarse las casillas que se consideren necesarias para dar a conocer las circunstancias individuales que requiere el

peculiar servicio de los mismos. Por último, las hojas de servicio redactadas en las épocas en que deben remitirse al' Gobierno, serán, ántes de estamparles la conceptuacion, leidas por el Jese del Detall respectivo á los interesados, quienes pondrán por escrito en la matriz que queda en los Cuerpos su conformidad; pero en la inteligencia de que si algun Oficial no se hallare presente, se reservará la lectura para cuando se incorpore al Cuerpo.

Núm. 30. - Circular.

Exemo. Sr.: Habiendo observado la Reina (que Dios guarde) que algunos indivíduos del ejército. no obstante lo prevenido en Real órden circular de 19 de Agosto de 1856, usan el nuevo distintivo de la cruz de Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, creado por Real decreto de 14 de Julio del citado año, de diferente tamaño al modelo aprobado que se acompañó á aquella soberana disposicion, se ha servido disponer que V. E. interponga todo su celo y vigilancia para que por ningun motivo se varíe en la forma y tamaño del distintivo de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1858,-O-Donnell.-Señor....

Número 10.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Francisco Arias y Losada, soldado del batallon provincial de Mondoñedo, numero 28, que V. E. devolvió informada á este Ministerio en oficio de 21 de Agosto último, en solicitud de permiso para contraer matrimonio con Nicolasa Neira. Y S. M., teniendo presente la diferencia de prescripciones que sobre los matrimonios de las clases de tropa ofrece la ley orgánica de Milicias provinciales y la Real órden de 30 de Abril de 1856; atendiendo á que si bien esta última, tocante al particular, se refiere al Ejército, y en el Ejército están comprendidas dichas Milicias, se deduce de su mismo relato que el objeto va determinado á la tropa del Ejército permanente, y deseando evitar la interpretacion dudosa que haya podido darse á aquellas disposiciones, no ménos que de una vez queden deslindadas las reglas á que da márgen el asunto en cuestion, se observen en lo sucesivo las signientes:

4. Queda en su fuerza y vigor para los Cuerpos activos del Ejército la Real orden de 30 de Abril

2.ª Que insiguiendo lo determinado en el art. 33 de la ley de 31 de Julio de 1855, puedan contracr matrimonio los sargentos, cabos y soldados, así como los tambores y cornetas de los batallones provinciales, cumplidos que sean los cuatro primero años de servicio.

3.4 Los preliminares y requisitos del matrimonio, reducidos á hacer constar en debida forma la buena conducta de los interesados, las circunstancias de moralidad de los contrayentes y la de que sus familias se obligan á tenerlas bajo su amparo en caso de salir el batallon de la provincia, serán examinados por el Director general del arma, y de este Jefe partirá la autorizacion al Comandante del Cuerpo para que este pueda dar la suya.

4. Los sargentos no podrán ascender nunca Subtenientes sin sujetarse á los depósitos y condiciones que para esta clase prescribe el Real decreto de 30 de Octubre de 1855.

5. y última. Todo indivíduo que por haber comprometido la honra de una mujer pida y hubiese que convenir en la concesion del matrimonio (pues tales pudieran ser las circunstancias del caso que así lo demandasen la moral ó diligencias judiciales) ó lo haya contraido ántes de haber cumplido los cuatro años de servicios de que queda hecho mérito, y por consecuencia sin permiso de sus Jefes, perderán sus empleos los sargentos y cabos, y serán destinados al regimiento Fijo de Ceuta á cumplir el tiempo de su empeño, tanto estos, como los soldados é indivíduos de la banda con el recargo de dos años más, en debida pena á la extralimitacion de la ley y falta en que han incurrido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1858.-El Oficial primero, Francisco de Uztariz, Señor....

Núm. 45.-Circular

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 13 del actual, al informar sobre la propuesta en que V. E. consultaba para el premio de constancia de 30 rs. mensuales al sargento primero del regimiento de infantería Valladolid, del ejército de esa isla, Frutos Pereira y Julia, al propio tiempo que se ha servido resolver que el interesado carece de derecho al mencionado premio, por no contar los ocho años de efectivos servicios que la ley de 26 de Abril de 1856 y Real órden de 7 de Noviembre de 1857 exigen al efecto, ha tenido á bien disponer que se encargue á todos los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército cuiden que en todas las filiaciones de las clases de tropa se consigne el dia, mes y año

del respectivo nacimiento, en los claros que con es- I estar casado y no producirle los bienes más que te fin hay en los impresos circulados con las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1855, 21 de Abril y 30 de Setiembre de 4856, para lo cual los Jefes de los Cuerpos, al tenor de lo dispuesto en el articulo 4.º de la primera de dichas Reales órdenes, exigirán á los interesados la presentacion de la fe de bautismo ó documento equivalente, firmado por el Cura Párroco y autorizado con el sello de la parroquia, conforme se indica en la segunda Real ór-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.-El Oficial primero, Francisco de Uztariz. - Señor.....

Núm, 43.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capiton general de Castilla la Nueva lo si-

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º de Junio último y conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 46 de Octubre próximo pasado, se ha servido conceder por resolucion de 20 del actual á D. Bonifacio Cabrero v Yague, Teniente que sué de infanteria, residente en esta corte, el retiro que solicita con uso de uniforme y fuero criminal que le corresponde por sus años de servicio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que quede derogada la órden dada por el Regente que fué del Reino fecha 5 de Febrero de 1843, por la que se previene que los Jefes y Oficiales que al pasar á otras carreras hayan de disfrutar del derecho que les concede el art. 4.º de la ley vigente de retiros, presenten precisamente sus instancias ántes de tomar posesion de sus nuevos empleos; disponiendo en su lugar que los Oficiales que con más de 42 á 45 años de servicio pasen á las carreras civiles, puedan pedir el retiro con uso de uniforme solamente, ó con uso de uniforme y fuero criminal, tan luego como cumplan los dos años que tienen de término para volver al ejército, ó ántes si les acomoda renunciar á esta vuelta; en el concepto de que los que dejen trascurrir seis meses despues de cumplir aquellos dos años, no tendrán derecho á ninguna ventaja, entendiéndose que renuncian á las que les corres-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1858.-El Oficial primero, Francisco de Uztariz. Señor....

Núm. 19. - Circular.

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion lel Reino se dice á este de la Guerra en 48 de Noviembre próximo pasado lo siguiente

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por José Millan, quinto del ejército activo en el reemplazo del año último por el cupo de Pozuel de Ariza, reclamando contra el acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado, las mismas Secciones del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen :

José Millan fué declarado soldado por el cupo de Pozuel de Ariza en el reemplazo de 1857, tanto por el Ayuntamiento como por el Consejo provincial, á pesar de haber alegado en tiempo oportuno la excepcion del párrafo undécimo del art. 76 y padecer del pecho, por cuy enfermedad fué declarado útil.

Mas habiendo recurrido al Gobierno de S. M. en queja de que no se le habia concedido la excepcion alegada, las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, á cuyo informe pasó el expediente, fueron de dictámen en 4 de Mayo último, se uniese otro certificado de las Oficinas de Hacienda, se acreditase tambien hallarse en el Ejército el dia 24 de Mayo de 1857 como procedente de la reserva Cárlos Millan, hermano del José, y que informase el Ayuntamiento si Valentin Millan, padre de entrámbos, debia percibir los frutos correspondientes á 4857 de una capellanía que se decia haber llevado en arrendamiento hasta 4.º de Marzo del mismo año.

Venidos estos datos, resulta del todo del expediente que Valentin Millan tiene seis hijose: el José, de cuya excepcion se trata; Cárlos, que en efecto existia en las filas del ejército activo el 24 de Mayo de 1857 como procedente de la Milicia provincial; Valentin, que, aunque mayor de 47 años, es casado. y solo cuenta con 615 rs. de utilidades por sus bienes, de los que deben rebajarse 91 de contribucion, y Alejandro, Andres y Apolonia menores de la expresada edad:

Tambien resulta que aunque los opositores han querido presentar como rico al padre de los citados, fundándose en que figuró como elector en 1854 y 1855, los bienes de este se valuaron en 10.420 reales de capital y 723 de renta segun la tasacion pericial, y segun los certificados expedidos por las oficinas de Hacienda, en 1.208 rs. de utilidades y 483 rs. 48 cénts. de contribucion en el año de 1856. así como en el de 1857, 957 rs. en el primer concepto y 442 rs. 41 céntimos en el segundo.

Resulta, asimismo, que aunque Alejandro Lafuente, padre político de Valentin Millan, vive con este, los bienes de aquel figuran separados de los de este último; y finalmente, por el informe que ha eyacuado el Ayuntamiento, que la Capellanía que llevaba en arrendamiento el citado Valentin nada podria producirle:

Deducen las secciones de estos antecedentes que Valentin Millan es pobre en sentido de la ley ; pues ya se atienda á la renta que los peritos graduan á sus bienes, ya á las utilidades con que figura en el amillaramiento de 1856 si se le rebaja la contribucion que paga, ya en fin, á las que arroja el certificado referente á 1857, que es lo que viene cumplidamente probado que al Valentin pertenezca, ninguna de las referidas cantidades llega á 3 rs. diarios:

Reputando, pues, como no puede menos de reputarse, pobre en sentido de la ley á Valentin Millan, y descendiendo al examen de las demas circunstancias que deben concurrir en la excepcion, se ve que el mismo tenia el 24 de Mayo de 1857 (dia de la declaración de soldados para la quinta del mismo año) un hijo en el ejército activo, como quinto provincial, y que de ir al servicio el Jose, no le

615 rs., está incluido en la regla i del art. 77:

Tales resultados. Exemo. Sr., en que aparece que Valentin Millan es pobre , que tiene un hijo sirviendo personalmente en el ejército por haberle cabido la suerte de soldado, y que privado del hijo que pretende eximir no le queda otro varon mavor de 17 años, no comprendido en la regla 1. del art. 77, hacen opinar á las Secciones, corresponde á José Millan la excepcion que marca el párrafo undécimo del art. 76, y que revocándose el fallo del Consejo provincial de Zaragoza debe dársele de baja en el ejército é ir á cubrirla el número que corresponda.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.\' resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para su aplicacion en casos análogos, de Real órden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra. lo traslado á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1858. = El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

Ingenieros.

4 Diciembre 1858. Al Ingeniero general.-Promoviendo al empleo de Capitan del cuerpo de Ingenieros al Teniente del mismo D. Rafael Mendoza y Mendez.

Al Capitan general de la Isla de Cuba. — Negando al Comandante de Ingenieros del ejército de Cuba D. Juan Antonio Mena y Marquez la Real licencia que por un año ha solicitado para la Península.

Monie-nio.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva. - De clarando opcion á los beneficios del monte-pio militar : Doña Josefa Comeiro y Paredes. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.-Concedien-

do pension á Doña Luisa Mendieta y Vullvez. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.-Id. licencia para casarse al Comandante D. José Rivadulla y Lara. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. An

dres Gutierrez y Chillon. Al mismo.-Id. al Comandante graduado D. Francisco Carretero y Lopez.

Al mismo, -Id. al Capitan D. Federico Esponda Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D.

cilio de Roda y Maldonado. Al mismo. - Id. al Teniente D. Joaquin Párraga Al mismo.-Id. al segundo Comandante D. José Anto-

nio Suarez Valdes y Arango. Al mismo.-Id. al Capitan D. Joaquin Clausells y Ro

Al mismo.-Id. al Comandante graduado D. Tomas Llinar y Medina.

Al mismo.— ld. al Oficial segundo de Administracion militar D. Francisco Lopez Vago v Barbero.

Id. id. Al Director general de Infanteria-Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Gregorio Domezain y Larrumbe, Capitan del provincial de Granada. Al mismo.—Id. al Capitan de infantería de reemplazo D. Anfonio Valenzuela y Pacheco.

Al mismo.—Id. cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan de infantería D. Pedro Diez Cabria. Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Pamplona

D. Juan Gonzalo é Isla. Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo

D. Manuel Keller.

Al mismo.—Id al Teniente de cazadores de Mérida

D. Bernardo Perez Santolaya. Al mismo.-Id. al Capitan del de Cataluña D. Juan

Al mismo.-Id. al Teniente de infantería D. Manuel Fernandez y Rico.
Al mismo.—Id. al Capitan del provincial

D. Felipe Estéban y Fernandez de Bobadilla. Al mismo.-Id. al Teniente de infanteria D. Antonio Algarra y Batet.
Al mismo.—Id. al Capitan del provincial de Cindad

Rodrigo D. Isidro Aguilanedo y Codera. Al mismo.—Id. a D. Agustin Salinas y Nieto , Capitan de infantería.

Al Director de Estado Mayor del Ejército y Plazas.-Idem á D. Ramon Muñoz y Escudero. Capitan excedente de Estado Mayor de Plazas.

Al Capitan general de la isla de Cuba.-Id. à D. Joaquin del Pino y Pamo; Capitan graduado, Ayudante ma-yor del batallon de Ingenieros de la isla de Cuba. Al mismo.-Id, á D. José Gutierrez de Nansa y Llano, Teniente del departamento de Artillería de Cuba. Al de Filipinas.--Id. à D. Anastasio Caraz de la Peña,

Capitan de caballería y Ayudante del Capitan general de Al de Puerto Rico.—Id. á D. José Tomas y Pareja, Capitan graduado, Teniente de infantería del ejército de

Al Ingeniero general.-Id. & D. Federico Arguelles y Ladron de Guevara, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria y Capitan de Ingenieros.

Cuba y Puerto Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo em pleo de Alférez de Milicias de la Habana á D. Antonio de la Luz v Duarte.

Al mismo.—Id. el retiro que ha solicitado el Subte-niente de Milicias D. Juan Labadens y Solano. Al mismo.—Id. mejora de antiguedad al segundo Comandante D. Martin Gil de Avalle y Cabezalice.

Al mismo.—Id. retiro al soldado Francisco Marrero y

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar. -- Id el uso de uniforme de Comandante de Infantería á D. José Me relo, interin desempeñe su actual destino.

Al Capitan general de Castilla la Nueva, - Negando la próroga que pide el Teniente del regimiento de Vallado-lid D. Narciso Gonzalez y Pola.

Al Director general de Infanteria.—Id. á D. Estanislao Paris y García ascendido á Capitan de Guba.

Monte-pio

6 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en los beneficios del ultimo indulto al Teniente D. Antonio Caruago y Dona—

Al mismo.-Id. á D. Jose Manuel Fernandez Floranes y Fernandez de la Cruz , Oficial segundo de Administracion militar Al mismo,—Id. opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Ignacio Zabala y Zor-

Al Director general de Administración militar.—Con-cediendo las dos pagas de tocas á Doña Valera Andres y

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á D. Es-teban, D. Rosauro. Doña Nicolasa y Doña Felicita Acuña y Nadal. Al mismo.—Concediendo pension a Doña Maria Juana

San Vicente Ferrer y Angeles. Al mismo.-Id à Doña Bosa Diaz Robles y Felipez

ld. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra Marina.—Declarando la antigüedad de 4 de Julio de 1844 en la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Brigadier de infantería, Secretario de ese Tribunal, D. Juan Gomez Landero.

Id. id. Al Capitan general de Valencia. - Negando indulto al desertor Manuel Pascual. Al Director general de Infanteria. - Id. al soldado del Fijo de Ceuta Antonio Suarez. Al mismo.—Id. al id. á Mariano Martinez.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. à Telesforo Hernandez, confinado en el presidio de Ceuta. Al mismo.—Id. indulto à José Araul, confinado en el

presidio de Valencia. Al mismo.—Id. á Salvador Casajus, confinado en el de Zaragoza. Al mismo.—Id. á Juan García Sevilla, confinado en

Ceuta. Al mismo.—Id. á Mateo Alonso Martinez, confinado en el de Cartagena.

queda al padre otro varon mayor de 17 años, pues aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por aunque tiene un hijo que pasa de esta edad, por calada, Capitan de caballería.

Retirados.

ld. id. Al inismo Tribunal y Capitan general de Valencia.—Disponiendo que à D. José Navas y Aviño se le acredite y abone el haber de retiro de 273 rs. Al Capitan general de Aragon.—Id. el de 864 rs. á

D. Ramon Herrero y Revullida.

Al de Castilla la Nueva —Id. de 315 rs. á D. Fernando Al de Valencia —Id. el de 648 rs. á D. Antonio Vicen-

te v Rivas.

Caballeria

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de ascenso de dos sargentos para Alfé-

Al mismo.—Id. de colocacion efectiva en cuerpo de ocho Alféreces supernumerarios. Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga por enfermo al Capitan graduado, Teniente D. José Gonzalez de

Al mismo, -Id. por enfermo al Alférez D. Santiago Redondo y Gonzalez.
Al mismo.—Id. al Capitan graduado, Teniente D. Car-

Ingenieros.

7 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso d D. José Casimiro Pons para conservar un terreno que posee en la calle Mayor de la villa de Hos-

Carabineros.

6 id. A! Inspector general de Carabineros.—Disponien do que el tercer Jefe del Cuerpo en situacion de reemplazo D. Juan Saguino y Fernandez pase á servir su em-

pleo á la Comandancia de Málaga. Al mismo.—Id. la recíproca traslacion de Comandancias de los Capitanes de la de Badajoz y Huesca D. Juan Martin el Empecinado y D. Joaquin Oriol y Galap.

Al mismo.—Id. que el Capitan D. Enrique Virues y
Montes de Oca. con destino s la Comandancia de Alme-

ria, pase á la de Cádiz. Al mismo.—Negando al Subteniente de Carabineros D. Dámaso Carrasco y Casado, con destino á la Comandancia de Huesca, dos meses de Real licencia para esta

Sanidad militar,

7 id. Al Director general de Sanidad. - Negando se les exima de entrar en los sorteos para Ultramar á los segundos ayudantes medicos D. José Diaz y Benito y Don Cesáreo Fernandez Losada.

Al mismo.— Concediendo el empleo de primer ayu-dante médico del ejército de la Isla de Cuba al segundo avudante de cazadores de Baza D. Pedro Terreron y

Al mismo.---Mandando que D. Severo Fernandez Mora. primer ayudante médico del segundo batallon del regimiento de Ingenieros, pase à continuar sus servicios à la Academia especial del mismo

Retirados

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.-Negando á D. Rafael Lopez y Paez la vuelta al servicio.

Al de Valencia.—Id. abono de diferencia de sueldo á

D. Francisco Almenar y Martinez. Al mismo.—Resolviendo que al soldado Aparicio Crespo y Canto no es posible otorgarle el relief que pide por no justificar su aserto.

Al de Castilla la Nueva, - Negando volver al servicio é D. Jerónimo Vida v Velponer,

Guardia civit.

8 id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles — Confiriendo el empleo de primer Comandante de infanteria que le corresponde por reglamento, al primer Capitan del segundo tercio D. Cayetano Fresas y Puig. Al mismo. - Concediendo dos meses de licencia para esta corte y Pamplona á D. Francisco Lemonauria y

Aguirre, segundo Jefe del sexto tercio. Al mismo. - Id. el premio de constancia de 10 rs. al mes en favor de 26 indivíduos del cuerpo

Al mismo.-Id. á favor de otros 23 id. id Al mismo.-Id. 4 20 individuos. Al mismo. -Id. de 4 rs. al mes à 27 individuos id

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva,-Con cediendo al Brigadier de caballería D. Claudio Coig y Ma cé la revalidación de la cédula de caballero de Cruz sencilla de San Hermenegildo, con la antigüedad de 25 de Abril de 1837. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.-Aproban-

do una propuesta para cubrir dos vacantes que han resultado en la pension de cruz sencilla de San Hermenegildo, en su virtud conceder la anual de 4 500 rg, à D. Caye tano Bareda v D. Félix Castro y Perez

Retirados.

Al Director general de Infantería.-- Concediendo licencia absoluta á D. Bartolomé Seguí y Seguí.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Beltran y Entraigues

Al mismo.-Id. á D. Anastasio Murciano y Oviedo. Al mismo.-Id. á D. Francisco Samaniego y Cagiga Al mismo.-Id. á D. Isidoro Ruiz y Manuel Al mismo.-Id licencia absoluta à D. Ramon Monteira

Vizeso. Al mismo.-Id. retiro á D. Antonio Duran y Sande. Al mismo.—Id. à D. Juan Haedo y Caballero. Al mismo.-Id. à D Antonio Menendez y Moran.

Al mismo.-Id. à D. Onofre Garcia y Galindo. Al Comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos.—Id. retiro á D. Braulio Sanz de Apodaca. · Al Capitan general de Galicia.--Id. relief á José Diaz

Al de Castilla la Nuava.—Id. à Ramon Lopez y Bullan. Al de Galicia -Id. A Santiago Romero y Fungue-

Al de Burgos,-Id. a D. Agustin Ortiz y Viades. Al de Cataluna.--Id. a Jaime Casas y Brú. Al de las Islas Baleares -- Id. rehabilitacion en su em oleo y sueldo á D. Miguel Vela y Nogueras.

Al de Extremadura.—Id. relief á Juan Ozcoz y Cha-Al de Cataluña.—Id. traslacion de retiro á D. Bernabé Triviño y Portillo. Al de Andalucia.—Id. á D. Julian Bordoy y Garcia.

Al Inspector de la Guardia civil.-Id. retiro à D. Esté han Jimenez y Guerra. Al Director general de Caballería, Id. á D. Daniel

Al Inspector de Carabineros.-Id. à D. Baldomero Alvarez y Martinez. Al Director general de Artilleria — Id. id. á D. Cárlos Vazquez Cervela y Lop**e**z.

Infanteria. 9 id. Al Capitan general de Valencia. - Mandando continúe de reemplazo en Hellin el segundo Comandante D. Carlos Ruiz y Ruiz.

Alabarderos

Id. id. Al Sr. Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Negando á D. Juan Panfil y Ra-mirez, músico de dicho Real Cuerpo, continúe sus ser-

Monte : pio

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Negando á Doña Francisca de la Cuesta ser comprendida en el último indulto por haberse casado sin licencia para

Al mismo.-Que no há lugar á la pension que solicita Doña Luisa Figueroa y Fernandez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Conce-ciendo pension à Doña Estébana Rey Riotorto. Al mismo.—Id. à Doña Josefa María Meisner y Diaz.

Sanidad militar

Id. id. Al Director general de Sanidad militar - Manlando que el primer ayudante médico supernumerario del ejército de Filipinas D Joaquin Sanjuan y Valero, marche à su destino o pida incondicionalmente su licencia

Al mismo. - Negando al practicante pensionado Don Antonio Chao y Guerrero el empleo de segundo Ayudante de Sanidad militar.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería. Declarando antigüedad de 12 de Febrero de 1849 en la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Francisco Muñoz y Blanco, Capitan del regimiento de San Fernando, núm. 11. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles. Idem la de 10 de Junio de 1848 en igual cruz à D. José

Toledano y Vizcaino, segundo Capitan del cuerpo de Guardias civiles. Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. la de 29

de Agosto de 1832 en la propia cruz á D. Pedro García Talladas Capitan de infanteria retirado. Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado. -- Negando indulto

solicitado desde Francia, al desertor Ramon Coll y Pe-Al de la Gobernacion.—Id. à Juan Otero, confinado en

el presidio de Burgos.

Al mismo.-Id. á Victoriano Moreno y Sebastian de las Heras, confinado en el presidio de Ceuta.

Al mismo.—Id á Antonio Sanchez y Hernandez, confinado en el de la Coruña.

Al mismo. - Concediendo indulto á Julian Silvano, confinado en el presidio de Búrgos. Al Director general de Infantería,—Que no há lugar al indulto solicitado por Vicente Palacios Tordera, soldado

Infanteria.

10 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. José García y Albadalejo. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Rafael Brufal y Mel-

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Ferrer y Salleras. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Espiar y Seco.

Al mismo.-Id. licencia al Capitan D. José Coll y He-Al mismo,-Id. al Teniente D. Francisco Diaz y Can-Al mismo.—Id. á D. Antonio Revuelto y Gutierrez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Diego Galeano y Me-

Al mismo. Id. al id. D. Estéban Perez y Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Malavila y Ga-Al mismo.-Id. al Capitan D. Felipe Estéban y Fernandez. Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Manuel Sanau ia v Sanauja.

Ingenieros.

Id. id. Al Director de Administración militar.—Con-cediendo á Juan Torreno y Miranda la indemnización

que ha solicitado de un terreno de su propiedad que le. fué ocupado para la construccion de la torre telegráfica de Torruella en Catatuña.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.-Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo à D. Manuel Hernanolez y Vidal, Capitan del tercer batallon de infantería de Ma-

Al mismo.—id. á D. Rafael Rodriguez de Arias y Vi-llavicenci Capitan de fragata de la Armada. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—id. á D. Epi-fanio Munoz y Genzalez. Teniente de infantería del ejér-cito de Cuba cito de Cuba.

Al mismo.-id. á D. Juan Ramos, Teniente de infanteria, segundo Ayudante del castillo de la Cabana. Al mismo.-ld. á D. Manuel Alonso y Fuente, Teniente del batallon de cazadores Bailén del ejército de Cuba.

Al Comandante general de Alabarderos. -Id, à D. Vicente Aniceto y Hernandez, Teniente de infantería, cabo del cuerpo de Alabarderos.

Al mismo.-Id. á D. Faustino Casablanca v Figueroa Teniente de infanteria, cabo del propio cuerpo. Al Director general de Artillería. - Id. á D. Joaquin Herrera y Rubin de Celis, Capitan de artillería. Al de Caballería. — Id. á D. José Vidarte y Bobadilla,

Capitan de caballería. Al mismo.-Id. á D. Pedro Ramonet v Nuñez de Prado, Teniente Coronel de caballería en situacion de reemplazo

Al mismo. - Id. á D. Joaquin Rubalcaba y Bermudo, Comandante de caballería. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan graduado D. José Polidano y Arch, Teniente de cazadores de Vergara. Al mismo -Id. al segundo Comandante D. Cavetano

Iborli Larraz y Montemayor.

Al mismo.-Id. al segundo Comandante D. Juan Arizcun y Orozco.

Al mismo.-Id. al Teniente D. Manuel Gallego y Gallo. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Muñoz y Guzman. Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Rodriguez de Prado y Lopez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Jimenez Aznar. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Hermoso y Sata,

Auxiliar de la Direccion general de Infantería. Al mismo.-Id. al Teniente D. Pedro Ruiz y Martinez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Nuñez y Velasco. Al mismo.—Id. al id. D. Domingo Daveiga y Valina. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Ramon Calderon y Marcelo.

Al mismo.-Id al Teniente D. Felipe Castilla y Rodriguez. Al mismo.-Id. al id. D. Francisco Roces y Moral. Al mismo.—Id. al Comandante graduado, Capitan de infantería, D. Benito Sagaz y García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ALICANTE

SECCION DE MADRID A ALMANSA

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion. (Véase la Gaceta núm. 344.)

OBRAS DE REPARACION.

EXPLANACION.	OBRAS DE	FABRICA.	EDIFICIOS.			
	PUENTES Y	PUENTES Y VIADUCTOS.				
Metros lineales.	En reparacion. Número.	Reparados. Número.	Número.			
60	Ç	1	4			

La explanación reparada consiste en un trozo de terraplen á que se ha dado mayor anchura. Los tres puentes en reparación son los del canal de Manzanares, rio Manzanares y rio Tajo. El reparado es el viaducto de Valdemoro. La estacion reparada es la de Tembleque.

OBRAS DE CONSERVACION.

ue 13-12-13-13-1	EXPLA	NACION.			VIA V ACCESORIOS.																	
	LIMPIA Y RE	ECORNIDO DE		BARRAS-(CARRILES,	TORNILLOS,	PERNOS &c.	1	ETES.		IESAS.	BALA	STRF.	.	CAME	BIOS.	Contra-car-	P alengues	CORAZ	ZONES.	Cuñas	Casillas
Paseos.		Coronacion	Taludes y escarpes.	Acopiadas.	Renovadas.	Acopiados.	Renovados.	Acopiados.	Renovados.	Acopiadas,	Renovada•.	Acepiado	Extendido.	, Via nivelada.	A copiados.			renovados		Renovados.	renovadas.	renovadas.
Metros lins.	Caja. — Metros lins.	Metros lins.	Metros lins.	Número.	Número.	Número	Número.	Número.	Número.	Número	Númera	Metros cabs.	Metros lins.	Metros lins.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Núme r o.
16.700	12.651	3.490	1.400	1,177	227	190.040	8.644	2.066	38	7.444	4.096	13.600	22.615	86.664	8	3	35	1	eg.	1	1.200	2.600

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uría

CAJA GENERAL DE DEPÓSÍTOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª semana de diciembre de 1858

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Diciembre de 1858.

	GUENTA	DE LOS DEPÓSITO	S.		
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES,	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL Reales vellon	TOTAL Reales vellon	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA Regles vellon
Reintegrables de Trasferibles. contado Untrasferibles. de plazo fijo. Trasferibles. me diante Trasferibles. aviso Untrasferibles. de contado procedentes de intereses y divi. Provisionales para subastas. Cargas espirituales y temporales. Total de los depósitos en metálico. Cuentas corrientes con interes.	95.765.242,68 20.985.874,89 4.744.340,74 1.243.327,74 7.405,24	629.644,21 65.000 1.132.200 174.600 21.520 855.563,24 2.878.527,45	64.772.159 58 2.940.782,83 2.420.001,87 297.700 19.000 96.897.442,68 21.460.474,89 4.765.860,74 2.068.890,95 7.405,21	368.810,76 447.000 18.000 10.000 2.400.487,60 378.493,53 88.430 890.948,50	64.403.349,32 2.493.782,83 2.492.001,87 287.700 49.000 94.497.255,08 20.781,981,36 4.677.430,74 4.477.942,45 7.405,24
Total general del metálico DEPÓSITOS EN EFECTOS.		4.289.759,70	9.303.881,18	4.331,989,98 5.933.859,87	7,971.894,20 495.719.743,00
Necesarios. Voluntarios. Voluntarios. Provisionales para resulta Cargas espirituales y temporales.	15.741.566,63	1.432.669,84 2.668.000 600.000 2.976.000	347.136.223,88 344.883.223,57 118.972.182,09 18.717.566,63 183.000	474.900 13.649.000 613.000 3.504.000	346.661.323,88 331.234.223,87 418.359.182,09 46.213.566,63 483.000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos	822.515.52 6,33	7.376.669,84	829.892.196.17	17 240,900	812.651.296,47
Total general de efectos	822.515.526,33	7.376.669,84	829.892.196,17	17.240,900	812.651.296,17

• ·		GΦ ?	Γ Δ .		
CARGO.	WETÁLIGO.	PAPEL.	DATA.	urtálico.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. Idem en billetes nominativos	12.681.237,04	8 22.515.526,3 3 136.700.000	Depósitos devueltos	1 331,989,98	17.240.900
Depósitos recibidos en la semana de este estado Entregas en cuentas corrientes	2.878.527,45 4.414.232,25	7.376.669,84	tisfechos	ac ero cel	e a
Intereses y dividendos cobrados procedentes de		••	Entregas al mis- v cuentas corrientes		9 -
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta De subvencion para pago de intereses. De suplementos por depósitos y		••	mo por cuenta De billetes nominativos de- corriente vueltos	2.754.584,19	• •
corriente Cartera Efectos corrientes á cobrar en	1.940.047,17	4.500,000	Suma	8.786.157,04	17,240,900
diversos vencimientos			Movimiento de fondos Remesas datadas		
Suma	18.509.047.04	968.092.496,47	Bxistencias en las Cajas al finalizar la semana Idem en hilletes nominativas	9.722 890.03	812.651.296,17 138.200.000
	18.509.047,04	968.092.496,17		18.509.047,04	968 092 196,47

Madrid 8 de Diciembre de 1858.-El Contador, José O-Donnell.-V.º B.º-El Director general, José Gener.

Junta.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para

esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: En el dia anterior al en que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardara el Presidente bajo su

responsabilidad. 2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderà el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 5 6 7 de Enero próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá esecto los dias 11 y 12, en ra-

zon à ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demaque deben preceder à la expedicion de los oportunos li-

bramiento: En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por a cantidad que no guarde relacion con dicho depósito Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería

hasta las once del dia en que verifique la subasta 3.ª En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la

4.ª Clasificadas las demas de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, las de menores cantidades.

5. Una vez llena la cantidad de la subasta, las pro-

posiciones que no tengan cabida quedarán desechadas Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la

uma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes. 6.º El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del re-

mate. 73 Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta recolverá la que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta si-

8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por cen-tavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

guiente.

En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos. Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24

de Junio del año de 1857, se advierte al público: Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen à entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Número

de salida de las li-

quidacio

nes.

65609

65615

65616

65617

65619

65622

65623

65624

65625

65626

65629

65630

65631

65632

65636

65638 65639

65640 65641

65642

65646 65647

65648

65651 65652

65653 65654

65658

65659

65660 65661

65662

65664

65665 65666

65667

65669

65670

65671

65672

65675

Nombres de los interesados.

LEON

PALENCIA

D. Leopoldo Parra.

D. Aniceto Morate

D. Marcelo Perez D. Mariano Perez.

D. Juan Aleman.

D. José Aubal.

Angel Vallejo

D Francisco Vallejo.

D. Miguel Tubanell.

D. Sebastian Borrel.

D. Manuel Cabrera D. Miguel Cid.

D. Blas Clavaguera

D. Mateo Ferrer, 1.º

D. Salvador Gallart.

D. Francisco Nolla.

D. José Rufino Castilla.

D. Fernando Cobari.

D. Ramon Cortagar.

D. Mariano Codina.

D. José Escribano.

D. Luis Fortuni.
D. Saturnino Galindo.

D. Marcelo Gonzalez.

D. Dionisio Gonzalez.

D. Manuel Jáuregui.

D. Ramon Lopez.

D. Claro Lopez.

Francisco Gomez.

D. José María Losada.

D. Manuel Lineros. D. Manuel Andres Martin.

D. Juan Mendez.

D. Antonio Mota.

D. Silvestre Maté.

D. Victor Martin.

D. Juan Martin.

D. Antonio Martinez.

D. Francisco Ortega.

D. Saturnino Perez

D. Joaquin Salechere.

D. Mariano Vazquez.

D. Manuel Pozal

D. Eugenio Leopoldo Galan.

D. Tiburcio Martinez Cenios

D. Pedro Martinez Calvo.

D. Leandro Sanchez Lopez.

D. Juan Antonio Uzuriaga.

D. Simon Ramon García.

D. Pedro Gonzalez.

D. José Grau.

D. Manuel Cabezudo.

D. José Colomo.

D. José Cebrian.

D. Tomas Diaz. D. Matías Daplana.

VALLADOLID D. Gumersindo Berrueco. D. José Cabeza de Baca.

D. Pedro Fernandez de Velasco

D. Pedro Pedrola.

D. Pedro Piqué. D. Juan Sedá. D. Juan Soler, 1.º D. Ramon Torrens

D. José Vidal.

D. Miguel García.

D. Juan Guisela.

D. Pedro Fargas.

Doña Gertrudis Batellas. D. Francisco Cardona. D. José Cabre y Sangenis

D. Rafael Aparicio.

D. Pedro Maté.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampara la numeración de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, ademas de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que ha-yan consignado en Tesorería dicho depósito. Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel

F de Heredia V. B. El Director general, Presidente

Modelo de proposicion,

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 5 6 7 de Enero próximo la suma de rs. vn..... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á comprende el anuncio publicado por la Junta para la cubasta de esta clase de Deuda.

ítula:	Série:	Numeración.	Importe.
		Company of Displacement	Protection at the Confession Spinish Spinish Spinish
	1		
	-		

Madrid . . . de Diciembre de 1858.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del De-partamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Namero

o salida o las li- midacio nes.	Nombres de los interesados	₹.
65571 65572 65578	BARCELONA. D. Antonio Anfruns. D. Julian Amores. D. Jacinto Alcaina.	

D lacinto Alcaina. 65574D. Manuel Barrero 65575 D. Félix Beroz. D. Pedro Busquet 65577 Juan Nepomuceno Castelloi. 65578 Juan Comas y Molins.

65579 655**8**0 José Calmet. 65581 D. Francisco Escribá Agustin Elías. 6 5583 D. Miguel Espinós 65584 D José Espinosa 65585 D. Juan Ferrer y Albareda. 65586 D. Severo Goicochea. 65587 Doña Tecla Guinobart. D. Mariano Buenaventura Llanas

Jáime Carola

65589D. Felipe Llanas. 65590 65591 65592 D. José Manan, D. Antonio Murtra. D. Cosme Mestres. 65593 D. Buenaventura Marsal. 65594 D. Antonio Munt. D. Salvador Negrevernio 65596 D. Juan Novel.

D. Pedro Pablo Olaso. 65597 65598 Doña Madrona Oller. 65599 D. Féliz Olavarría. 65600 D. Eloy Petit. D. Salvador Paratse 65601 65602 D. Damian Pol. D. Juan Puig. 65603 65604 D. Francisco Pigran

D. José Segarra. D. Juan Vidal.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia —V.º B.º—El Director general, Presidente,

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se sacan á pública subasta la limpia y poda de los quintos de la dehesa de Zacatena titulada Casa Bianca y Cañada Lobosa, situados en la provincia de Ciudad-Real, de propiedad del Hospital general de Madrid, en virtud de autorizacion concedida por Real orden de 16 de Abril de este año, con arregio al pliego de condi-ciones facultativas que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Exema. Junta provincial de Beneficencia de esta corte y en la del Gobierno civil de Ciu-dad-Real, y conforme á las reglas siguientes:

4.º La subasta se celebrará el dia 27 del corriente
mes, á las doce de la mañana, en esta corte ante la

2. La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. 3. A todo pliego acompañará un documento que acredite haber depositado en la Depositaría del respectivo Gobierno civil la cantidad de 1.200 rs. en me-

4. Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta, y durante la primera media hora que queda señalada al efecto, al Presidente respectivo, quien, pasa-da dicha media hora, declarará terminado el plazo para la admision de pliegos y procedera al acto del rema-te, abriendo los que se hayan presentado, de los cuales serán desechados los que no vayan acompañados de la

correspodiente garantía.

5. Terminada la lectura de todos los pliegos, se de clarará cuál es la proposicion más ventajosa, cuya ga-rantía quedará retenida, devolviéndose en el acto à los autores de las demas las que hubiesen presentado. Si resultasen dos proposiciones iguales, se procederá en el acto à licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y despues de apercibido el remate por tres veces, se adjudicará al

mejor postor.
7. La adjudicación definitiva no tendrá lugar sino despues de comparados los resultados de las dos subastas simultaneas y de haber recaido la aprobacion de la Su-

8.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 41.623 rs. en que han sido tasadas, despues de rebajados los gastos, las 160.000 arrobas de leña que han calculado los peritos que se obtendrán de las operaciones de limpia y poda.

9.º Los derechos de subasta, protocolo de la escritu-ra y copia de esta para la Junta de Beneficencia serán de cuenta del licitador.

10. El precio del remate se satisfará en dos plazos iguales, el primero al tiempo de otorgar la escritura y segundo cuando las operaciones de limpia y poda se hallen à la mitad à juicio del Comisario de montes, quien bajo su responsabilidad cuidará de dar, con la conveniente anticipacion, parte del dia en que prevea se hallará en tat estado à los Gobernadores de Ciudad-Real y de esta corte, quedando facultado desde luego para suspender la operacion, si en el dia fijado no se le presenta la carta de pago del expresado segundo plazo. En ninguno de los referidos plazos se admitirá como parte de pago la garantía depositada, la cual será devuelta cuando la operacion esté terminada, mediante certificacion del indicado Comisario de haberse cumplido á su satisfaccion y de haberse llenado todas las condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Leon

María de Argos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á verificar las operaciones de limpia y poda de los quintos de la dehesa de Zacatena denominados Casa Blanca y Cañada Lobosa, en la provincia de Ciudad-Real, con sujecion en un todo á las bases publicadas en los periódicos oficiales y pliego de condiciones facultati-vas aprobado, abonando á la Beneficencia tantos mil reales (la cantidad que sea expresada en letra), en garan-tía de cuya proposicion acompaño el adjunto documento de depósito.

(Fecha y firma) -4

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud á lo dispuesto por Real órden de 2 del actual, se señala el dia 22 del presente mes, a la una de la tarde, para la subasta del arriendo de los pastos del canal de Guadarrama, por tiempo de cuatro años y can-tidad menor admisible de 3.000 rs. vn. por cada uno de

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, en su oficina, situada en la calle de Hernan-Cortes, núm. 11, cuarto bajo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 500 rs., debiendo acompañar a cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—El Jefe de la provincia, José Subercase.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 40 del actual, y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de los pastos del canal de Guadarrama, me comprometo á dar la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 12 de Diciembre de 1858.

Rs. vn. Cs. Han ingresado en este dia, depositados por 2.152 indivíduos, de los cuales los 80 han sido nuevos imponentes.. Se han devuelto, á solicitud de 53 in-

teresados.... 49.113.96 El Director de semana,

Marques de Someruelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

La Direccion general de Contribuciones, por resolucion de 6 del corriente, se ha servido anular la subasta que tuvo efecto en 45 de Noviembre último para la recau-dacion de contribuciones directas de la provincia, acordando al mismo tiempo se anuncie una nueva subasta. En su virtud he dispuesto se verifique así y bajo las bases, á saber:

4. El dia 20 del presente mes tendrá efecto la subasta de la recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio de comercio de esta provincia por el tiempo y bajo las condiciones consignadas en el Boletin oficial de esta referida provincia de 5 de Noviembre del corriente año, núm. 133.

2. La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en mi despacho, recibiéndose los pliegos de proposiciones de doce á una de la mañana del mencionado dia 20 del actual mes, y abriéndose en el momento de ser dicha última hora.

3. Los premios de cobranza que como máximo se abonarán, y á que han de sujetarse las proposiciones, seran el de 3 rs. por 100 en la contribucion territorial, y el de 3 rs. 89 cénts. en la de subsidio de Comercio, que dando por consecuencia modificado en esta parte el parrafo segundo del art. 5.º de la instruccion publicada en el Boletin oficial de la provincia de 5 de Noviembre último: 4. Las personas que presenten las proposiciones por

encargo de otras, por este hecho se consideran autorizadas por las últimas y en la obligacion de firmar el acta del expediente de remate. Guadalajara 8 de Diciembre de 1858.-P. O., Andres

CONTADURIA DE LAS FABRICAS DE TABACOS

DE SEVILLA. En virtud de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 5 del actual se saca á pública subasta la adquisicion de los cajoncitos de cedro que por término de tres años pueda necesitar esta fábrica, bajo las siguientes

Condiciones.

4.ª La Hacienda pública contrata por término de tres años, á contar desde el dia en que se haga saber al rema-tante la aprobacion del servicio, la adquisicion del surtido de los cajoncitos de cedro con destino á los envases de

cigarros peninsulares superiores.

2. El contratista ha de facilitar los cajoncitos de cedro en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin, por el Sr. Administrador Jefe del mismo se le dirigirán los correspondientes pedidos, especificándole el número de aquellos que se conceptúen necesarios para ilenar mensualmente el servicio con 10 dias de anticipacion; mas si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asistan si gustan al acto y presencien la compra que se ejecutará ante el Escribano de estas fábricas, siendo de cuenta de dicho contratista

todos los gastos que se originen por este concepto.

3. Los cajoncitos deberán ser precisamente de madera de cedro igual á la que se emplea para las labores ha-banas de la isla, de buena calidad y de tapa con correde-ra, debiendo ser las dimensiones de cada uno de ellos las

siguientes: el largo de luz 12 y media pulgadas; el ancho seis y cuarta id.; el alto cuatro y media id., y el grueso de madera un cuarto de pulgada, construyéndolos con puntillas de Paris del núm. 9, y debiendo ser en un todo iguales á la muestra que estará de manifiesto en la Con-

taduría de estas fábricas. El reconocimiento de los cajoncitos de cedro se hará por la persona que designen los Sres. Administrador Jese y Contador de estas fábricas, y los que se desechen por no ser de buena calidad y no reunir las condiciones expresadas los retirará el rematante, reponiéndolos con

otros, sin que se le admita reclamación alguna.

5. Será de cuenta del contratista la conducción y entrega del número de cajoncitos que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda los precios que se estipulen en el remate por cada cajoncito.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, à las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Bolelin oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador-Jefe, à su presencia, la del Contador y Escribano de estas fábricas, quedando adjudicado préviamente el remate en la persona que hiciese proposiciones mas ventajosas, interin se recibe la aprobacion superior.

7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la sirma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles aquellos que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente, ú otras de igual

8. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposi-ciones iguales, se procederá de nuevo á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho d tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 600 rs., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 4 rs. vn. cada cajon que se designa á la baja. 11. El pago de los cajoncitos de cedro que presente el contratista se efectuará por la pagaduría de este establecimiento, á su recibo con las formalidades de Instruc-

12. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los ca-sos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13. La persona á cuyo favor resulte el remate depositará en la Tesorería de Ilacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza en el acto que se le notifique la aprobacion de la su-basta, ó 500 cajoncitos de cedro en estas fábricas, retirando la garantía de que trata la condicion 9.ª

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del

Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para mejor cumplimiento de este servicio, á que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y

11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 15. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el im-porte de las entregas que efectue en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que se exigen dé lugar à que falte el surtido competente, ó en cualquier otro caso que faltase à lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm.... fecha.... y en el Boletin oficial de la provincia, núm.... fecha.... y de las demas condiciones requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del número de cajoncitos de cedro que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar para los envases de los cigarros peninsulares superiores en el período de tres años, se compromete á entregar cada cajoncito de cedro por el precio de.... reales.... cén-

(Fecha y firma del interesado.)

Pesos fuertes.

1.143.906'082

Sevilla 10 de Noviembre de 1858.-Joaquin de Haza-

BANCO DE BARCELONA. Su situacion el 30 de Noviembre de 1858.

ACTIVO.

Existencia en la caja subalterna de	
Palma	4.816'611
Billetes en caja	427.620'000
Letras y pagarés en cartera á reali-	*#1.040 000
Zar	4.518.4611343
Idem id. en la caja subalterna de	5.010.401 343
	84.402'155
Palma	
Préstamos sobre metales preciosos))
Idem sobre efectos públicos	395.366'000
Acciones de so-	
Id. sobre ciedades and	
otras garan- tías	
garan- fan ma 82,620'000	893.971'000
tías	033.71 000
Frutos colo-	
ritios colo- niales 8.790'000	
Efectos protestados de cobro proba-	
ble	»
Idem id. de id. dudoso))
Propiedades del Banco	116.426'035
Cuentas tran-	
Créditos sitorias 143.016'331)	
varios. Corresponsa.	205.451'888
Créditos (Cuentas tran- sitorias 143.016'331 (Corresponsa- les 62.435'557)	400.301 000
19811111111 021100 0917	
	4.790.421'114
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 50 por	
100 exigido á los Sres. accionistas	
propietarios de las 20.000 acciones	
emitidas	4.000.000'000
Importe de los billetes emitidos	2.153.475'000
Depósitos	167.695'879
Cuentas corrientes	1.265.8414443
Dividendos á pagar	1.745'556
Time and an income and the contract of the con	1.140 000

Efectos á pagar..... 82.424'259 Corredores..... 1.166'346 Fondo de reserva..... 71.131'389 Débitos 119.238'977 Beneficio del semestre que discurre. ... 46.941'242

4.790.421414

TOTAL activo... 4.790.421'114 | IGUAL TOTAL pasivo... 4.790.421'114 | IGUAL Notas. 1. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2. Entre los ps. fs. 1.143.906'082 que aparecen co-

mo existencia metálica en caja, hay ps. fs. 439.310 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Barcelona 30 de Noviembre de 1858. Los Directores Manuel Girona. J. M. Serra. Sebastian Anton Pascual.

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1858.

ACTIVO.	
Metálico en caja	20.960.087.08
Billetes en caja	9.538.200
Existencia en barras de oro	198,060,63
Letras y pagarés en cartera á realizar	34.267.666,55

4	
Préstamos sobre efectos públicos	3.852,524
Idem sobre metales preciosos	
Idem sobre otras materias	
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.	3.883.937,23
Idem depositados	5.924.592
Idem protestados de cobro probable	323.393,19
Idem de cobro dudoso	10.000
Propiedades del Banco	538.500
Créditos por corresponsales	6.863.887,90
Idem por varios conceptos	111.082,80
Gastos generales	158.570,74
Total activo rs. vn	86.630.502,07
1	

PASIVO.	
Capital desembolsado por el 25 por	•
100 exigido á los accionistas y parte	
del 5 por 100 últimamente pedido	14.994.200
Importe de los billetes emitidos	44.950.000
Depósitos de efectivo	681.803,76
Idem de diferentes valores	5.924.592
Cuentas corrientes	15.190.190,28
Efectos á pagar	••
Dividendos á pagar	57.526,53
Acreedores varios	2.677.162,38
Corresponsales acreedores	1.137.224.53
Ganancias y pérdidas	717.802,59
Total pasive rs. vn	86.630.502,07

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.-V. B. =El Comisario régio, Pedro Víctor.

BANCO DE MALAGA.

	••
Su situacion en 30 de Noviembre	de 1858.
ACTIVO.	
Existencia en caja en metálico y billetes. Depósitos voluntarios Letras y pagarés en cartera á realizar. Préstamos y pignoraciones Corresponsales deudores Valores á cobrar por cuentas corrientes. Gastos generales de comercio Gastos de instalacion	47.500.479,46 800.000 44.075.835,65 2.301.011,65 4.324.415,14 369.389,49 414.823,75 90.000
Rs. vn	36.575.654,84
PASIVO.	
Capital Billetes emitidos Acreedores por cuentas corrientes Corresponsales acreedores Depósitos voluntarios Depósitos judiciales Dividendo por pagar Dividendo à repartir	40.000.000 20.580.000 4.436.891,42 64.010,53 800.000
Fondo de reserva	150.000

El Tenedor de libros, G. Casadevall. = El Subdirector interino, Joaquin Lener. El Director, M. Larios. V. B. El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

Rs. vn. 36.575.654,84

Ganancias y pérdidas.....

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion el dia 30 de Noviembre de 1858.

ACTIVO.	
Caja. { Metálico 2.948.710,06 } Rilletes	5.142.310,06
Cartera: efectos en la misma á realizar	15.354.971,86
Garantías, depósitos y cuentas de valores.	10.502.639,12
Diversos corresponsales	77.089,01
Moviliario	230.996,91
sonal	88.193,31
Total activo	31.396.200,27
PASIVO.	
Capital del Banco	5.000.000
Billetes emitidos	9.494.000
Efectos á pagar	111.000
Débitos por (Por saldo 5.335.346,32)	
cuentas cor- rientes Por efectos al rientes (cobro 446.079,70)	5.781.426,02
Diversos	10.587.043,85
Dividendos á pagar	3.240
Fondo de reserva	13.913,67
Fondo de accionistas por beneficios	13.913,66
Ganancias y pérdidas	391.663,07
Total pasiyo	31.396.200,27

El Tenedor de libros, Antonio Salcines. El Director gerente, José Antonio Cedrun. = V.º B.º = El Comisario régio, Higinio Polanco.

BANCO DE SEVILLA

Estado de su situacion el dia 30 de Noviembre de 1858

ACTIVO.	
Metálico en caja. Billetes en caja. Letras y pagarés en cartera á realizar Préstamos sobre metales preciosos. Idem sobre efectos públicos Idem sobre otras materias segun especificacion separada Efectos protestados de cobro probable Idem de cobro dudoso Propiedades del Banco, moviliario y otros Créditos por corresponsales	8.972.700,50 256.700 28.975.226,68 2.880 526.200 212.000 215.467 3.004.869,50
Idem dudosos	121.210,86 42.287.251,54
Capital efectivo de las acciones emitidas Importe de los billetes emitidos Cuentas corrientes Efectos á pagar Dividendos á pagar Débitos varios: ganancias y pérdidas Corresponsales &c Fondo de reserva	6.000.000 48.000.000 634.922,37 43.883.525,99 327.068,02 4.900 732.695,49 2.572.142,67 435.000
Total pasivo rs. vn	42.287.254,54

RESÚMEN. Total activo... Rs. vn... 42.287.254,54 Total pasivo. 42.287.254,54 IGUAL RS. VN..)))) Notas. 1. Rs. vn. 18.000.000 capital nominal. Idem 6.000.000 idem de las acciones

El Tenedor de libros, C. Martinez. — El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Director, Fernando R. de Rivas. -- V. B. -El Comisario régio, Javier Cavestany.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO. Fetado de la miema en 20 de Noviembre 1

Estado de la misma en 30 de Novien	ibre de 1858.
ACTIVO.	
Acciones. Ps. fs. Caja. Préstamos y efectos en cartera. Corresponsales y varios deudores nmuebles	507 444444
Ps. fs	8.251.796'333
PASIVO.	
Capital	6.000.000'000 12.551'440

Ps. fs. 8.251.796'333 Barcelona 2 de Diciembre de 1858.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Alen

Cuentas corrientes..... 4.630.999'466

Varios acreedores.....

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL. Estado de la misma en 30 de Noviembre de 1858.

Acciones..... Ps. fs. 2.100.000'000
 Caja. — Existencia.
 239.015'785

 Préstamos y efectos en cartera.
 1.196.551'665
 Varios deudores y corresponsales. 318.962'098 3.854.529'548 PASIVO. Capital..... Ps. fs. 3.000.000'000 Fondo de reserva..... 6.093'559 359.502'699 488.933'290 Cuentas corrientes..... Diversos acreedores.....

Barcelona 30 de Noviembre de 1858.--Por La Union Comercial, el Administrador, José Ricart.

3.854.529'548

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1858.

6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	711.22 711.64 710.88 710.22 710.20	Temperatura en grados Reaumur — 3°,3 — 1°,0 5°,4 3°,8 1°,0 — 0°,3	Temperatura en grados centígrados. -4°,1 -1°,2 6°,8 4°,7 1°,2 -0°,4	N. N. E.	Cubierto. Idem. Celajes.
xima Temper xima Temper	atura má- del dia atura má- al sol atura mí- del dia,	5°,4 i0°,6	6°,8 43°,3 4°,4		•
Evapora	cion en la	s 24 hs.	. 4,3 milí	metros.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Lluvia en las 24 horas....

Observaciones meteorológicas del 11 y 12 de Diciembre

de 1858.				
Barómetro en milime tros, a 0° y la nivel del mar.		Temperatu- ra en grados		Estado del cielo.
de la m. de la m.		7,3 7,8	N. N. E. E.	Nubes, dia 11. Idem . dia 12.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Diciembre à las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque Paris Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Turin. Viena San Petersburgo. Lisboa. Florencia.	769,7. 768,2. 768,7. 769,0. 762,9. 766,8. 769,3. 768,8. 767,3. 768,4. 768,2.	3°,5. 7°,4. 5°,9. 4°,5. 3°,0. 4°,4. 1°,9.	E. S. E. S. S. E. S. O	Cubierto. Idem. Idem. Idem. Despejado. Vapores. Cubierto. Sereno. Cubierto. Idem. Niebla. Sereno.
		R	lafael Ea	cea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.648 fanegas de trigo.

5.613 arrobas de harina de id. 5.300 libras de pan cocido. 8.240 arrobas de carbon.

100 vacas, que componen 48.683 libras de peso 425 carneros, que hacen 8.587 libras de peso. 128 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 40 cuartos libra. Idem de cerdo, de 71 1/4 á 75 rs. arroba. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra. Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 42 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada , de 27 ⅓ á 28 rs. fanega. Algarroba , á 39 ⅙.				
Tr	igo vendido.			
80 fanegas á 58 r 140 53 90 60 50 54 5 30 57 46 58 44 53 60 61 200 58 16 63 70 59 76 65 60 64 55 58 25 53 1 26 54 30 60 59 51 25 60	S. 30 fanegas			
32	60 63			
90 Valdemoro. 49 1/2				

Quedan por vender sobre 8.725. Precio máximo...... 65 ldem mínimo...... Idem medio..... 56,92

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 12 de Diciembre de 1858. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. .

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche, como estaba anunciado, hi zo su primera salida el tenor Giuglini en la ópera La

Favorita. El público, haciendo justicia al mérito sobresaliente de este cantante, le aplaudió repetidamente, llamándole á la escena, donde recibió, entre nutridos aplausos, una corona que le arrojaron desde un palco. La voz agradable y extensa del tenor Giuglini; la afinacion y la dulzura de su canto, le harán conquistar muchos aplau-

sos, y al teatro grandes entradas.

S. M. la Reina y su augusto Esposo se presentaron en su palco al empezar el acto segundo, y permanecieron

hasta que finalizó la funcion. El teatro estaba todo ocupado por el elegante público que lo favorece constantemente.

_ Se ha repartido el número 22 del Museo Universal, que contiene los grabados siguientes:
Artículos.—Exposicion de Bellas artes, por D. B. P.; La
Caridad, por Doña María Pilar Sinués de Marco; Escenas marítimas, por D. B. Menendez; Cárlos V en el monasterio de Yuste, por D. Francisco Pi y Margall; Selvicul-tura, por D. José Echegaray; Pensamientos, á una mujer, por D. C. Rubio, y revista de la quincena, por Don N. Fernandez Cuesta.

Grabados.-Letra antigua; Ruinas del monasterio de Yuste; Sócrates reprendiendo á Alcibiades en casa de una cortesana; Gusano de seda del reino; Mariposa macho y Mariposa hembra

_ Estado sanitario de Madrid. En lo que va de Diciembre los frios son cada vez más intensos; las heladas más fuertes, y rara es la madrugada en que el termómetro de Reaumur no marca uno ó dos grados bajo cero, no pasando en el centro del día de 10 sobre la congelacion. El barómetro en la sequedad y á las 26 pulgadas y 6 ½ li-neas; la atmósfera despejada y limpia hasta de celajería, y los vientos de los mismos cuadrantes que en la ante-rior semana.

Las enfermedades que más han reinado tomaron el verdadero caracter catarral é inflamatorio: así es que fueron muy numerosos los casos de las afecciones de esta indole. Abundaron en su consecuencia las flegmasías de las membranas serosas y mucosas, y de los órganos parenquimatosos. Presentáronse algunas afecciones cerebrales y hepáticas; varias erupciones, entre las que predominaron el sarampion, las viruelas, la miliar, la escarlata y

la erisipela en las personas adultas. Entre los afectos crónicos fueron harto comunes las paralisis, consecutivas las más á lesiones de la médula espinal, los reumas artríticos, los catarros, las irritaciones gastro-intestinales, las tísis y las asmas. En las defunciones hubo muy poca variacion en el número, comparado con el que se observó en el setena-

TARRAGONA 9 de Diciembre. — La festividad de la Inmaculada Concepcion, Patrona de las Españas, se solemnizó ayer en esta capital con toda la pompa anunciada, oficiando de Pontifical por la mañana en nuestra santa Iglesia Catedral, segun anunciamos, el Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo. Por la tarde, á su hora, tuvo lugar la proceciales de todos los cuerpos que guarnecen la plaza. Cerraba la marcha de la referida procesion un piquete de infantería compuesto de una compañía de preferencia del regimiento de Córdoba, con su banda y música. Recorrió

EXTERIOR.

la marcada carrera, que era ocupada por mucha gente, a pesar de que reinaba un tiempo crudisimo, y los balco-

nes se adornaron con colgaduras. La procesion regresaba á la iglesia á eso de las seis. (Diario Mercantil.)

Anunciamos hace dias en la Gaceta que muchas respetables casas de comercio del Havre habian elevado una súplica al Gobierno frances, exponiendo la deplorable situacion á que el comercio se halla reducido con motivo de los incesantes trastornos de la República mejicana. La Patria del 9 dice que el Ministro de Comercio ha manifestado á los exponentes que ha dado cuenta de su reclamacion al Ministro de Negocios extranjeros, quien ha consultado con el de Marina, acerca de las medidas que deban adoptarse.

La necesidad de suprimir, ó al ménos de rebajar la cuota de los peajes que se satisfacen en los canales para atraer á los mismos los trasportes que crecidos derechos dejan con gran detrimento del comercio, es de todos conocida, dice el citado periódico frances, y añade que uno de los indivíduos de la Cámara de los Representantes belgas, ha pedido que se rebajen los derechos que gravan á la navegacion en el canal de Charleros.

El Gran Consejo del canton de Vaud ha cerrado la legislatura sin ocuparse en el asunto relativo al valle de Dappes, cuya cesion solicita Francia.

Correspondencias particulares de Nápoles, fechadas el 3 del corriente, anuncian que Lord Stratford de Redcliffe ha residido algunos dias en aquella capital y visitado á los indivíduos de la familia

Real. El Monitor del 8 publica los documentos siguientes

«Despachos relativos al bloqueo del rio y bahía de Turana y puerto de Cham-Callao.—Departamento de Marina. -- Anunciamos por el presente que el Exemo. Sr. Ministro de Marina ha recibido despachos del Vice-Almirante Rigault de Genouilly, Jefe de las tropas aliadas francesas y españolas en Cochinchina, manifestando que el 1.º de Setiembre de 4858 comenzaron las fuerzas navales el bloqueo del rio y bahía de Turana y puerto de Cham-Callao.»

Añádese en los referidos despachos, que cuantas medidas autorizan el derecho de gentes y tratados existentes con las Potencias neutrales, se adoptarán, respecto à los buques que intentasen interrumpir el expresado bloqueo.

«Paris 7 de Diciembre de 4858.-Division naval de los mares de la China.-El Jefe de las fuerzas franco-españolas, encargado de obtener del Emperador de Cochinchina la justa reparacion por los agravios inferidos á los Gobiernos de Francia y España, en virtud de los poderes que se me han conferido.

gault de Genouilly.»

Que á contar desde el 1.º de Setiembre de 1858 la bahía y rio de Turana y puerto de Cham-Callao, serán bloqueados por las fuerzas navales y militares

de mi mando. Se procederá contra todo buque que intente violar el bloqueo, con arreglo á las leves internacionales y tratados vigentes con las naciones neutrales. Bahía de Turana 1.º de Setiembre de 1858.—Ri-

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. - Santa Lucía, Vírgen y mártir, y el Beato Juan de Marinonio, confesor. Cuarenta Horas en el segundo monasterio de Salesas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. — Hoy no hay funcion. Mañana La favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Viaje sentimental, comedia en un acto.—Lobo y cordero, pieza en un acto.—El maestro de baile, comedia en un acto.

cion de la tarde, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra. - La tertulia, baile. - Trapisondas por bondad, comedia en un acto. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche.-

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - La ora-

Los amantes de Teruel, drama en cuatro actos - Una fiesta de gitanos, baile. Trapisondas por bondad, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL